

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/089/PEF/113/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/QCEENL/CG/198/2012**

CG330/2013

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LOS CC. ENRIQUE PEÑA NIETO, OTRORA CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA; RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; JESÚS ZACARÍAS VILLARREAL PÉREZ, SECRETARIO DE SALUD DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA; ASÍ COMO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QPAN/CG/089/PEF/113/2012 Y SU ACUMULADO SCG/QCEENL/CG/198/2012.

Distrito Federal, 20 de noviembre de dos mil trece.

VISTOS los autos para resolver el expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

Que para la mejor comprensión del presente asunto, en principio se hará referencia a todas las actuaciones que se dictaron en el expediente identificado con el número **SCG/QPAN/CG/089/PEF/113/2012**, continuando con el expediente número **SCG/QCEENL/CG/198/2012**, toda vez que las diligencias de investigación se realizaron por cuerda separada y hasta el acuerdo de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil doce, se decretó la acumulación de los mismos.

**ACTUACIONES REALIZADAS EN EL EXPEDIENTE
SCG/QPAN/CG/089/PEF/113/2012**

I. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA. En fecha primero de junio de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio identificado con la clave RPAN/956/2012, signado por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral, a través del cual hace del conocimiento de esta Secretaría hechos que en su concepto podrían

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/089/PEF/113/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/QCEENL/CG/198/2012**

constituir infracciones a la normatividad electoral, mismos que en lo que interesa, precisa lo siguiente:

“(…)

HECHOS:

PRIMERO.- El día 17 de agosto del año 2011 mediante sesión del Consejo General del Instituto Federal Electoral se aprobó el Acuerdo con el número y rubro CG247/2011 ‘[...] POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG193/2011 MEDIANTE EL CUAL SE EMITIERON NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 1341 PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EN EL NÚMERO EXPEDIENTE SUP-RAP-147/2011.’ En el que medularmente se establecieron los siguientes acuerdos: (SE TRANSCRIBEN)

SEGUNDO.- Que el pasado 7 de octubre del año 2011, mediante sesión del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 210 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dio inicio el Proceso Electoral Federal ordinario 2011-2012, a efecto de elegir a los integrantes del Congreso General de las Cámaras del Poder Legislativo así como al Titular del Poder Ejecutivo de la Federación. Lo anterior, mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas en las que los ciudadanos en aptitud de hacerlo participen entre otras formas por medio de su voto libre, universal, secreto y directo.

TERCERO.- El día 8 de febrero del año 2012 mediante sesión del Consejo General del Instituto Federal Electoral se aprobó el Acuerdo con el número y rubro CG75/2012 ‘[...] MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, ASÍ COMO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CON JORNADA COMICIAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS A CELEBRARSE EN LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO Y XOCHICOATLÁN, EN EL ESTADO DE HIDALGO Y EL MUNICIPIO DE MORELIA, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.’ En el que medularmente se establecieron los siguientes acuerdos: (SE TRANSCRIBE)

CUARTO. Es un hecho público y notorio, por tanto exento de probarse de acuerdo al artículo 15 párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, que la reforma electoral realizada a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el año 2007, enfatizó la tutela de los principios rectores de la materia electoral y sobre todo lo relativo al actuar de los funcionarios públicos, dentro de los cuales se incluye a los servidores públicos de todos los niveles, así como a los representantes populares de los diversos ámbitos (locales y federales).

En ese tenor el Constituyente Permanente, en la exposición de motivos de la reforma constitucional de 2007, adujo lo siguiente: (SE TRANSCRIBE)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/089/PEF/113/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/QCEENL/CG/198/2012**

Como puede apreciarse en lo anteriormente transcrito, la finalidad del Constituyente fue regular la total imparcialidad de quienes ocupan cargos de gobierno, por lo tanto, ello implica que no deben favorecer a alguno de los contendientes electorales, haciendo uso de su nivel o grado de influencia ante la ciudadanía, o por el uso ilícito que de los recursos públicos a su cargo.

Luego entonces, el principio de imparcialidad que todo servidor público debe respetar, de conformidad con una interpretación teleológica de la norma Constitucional, es absoluto. Esto es, no sólo se aplica en el manejo de los recursos a su disposición sino que también incluye un límite en cuanto al ejercicio de su libertad de expresión en su calidad de funcionario público durante el desarrollo de cualquier campaña electoral.

Lo anterior, en virtud del grado de influencia que los mismos servidores públicos ejercen ante el electorado con motivo de su cargo, situación que les obliga a un nivel de comportamiento limitado en relación con el ejercicio de sus derechos políticos.

Fortalece dicho razonamiento, el criterio contenido en la tesis relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro: "LIBERTAD DE EXPRESIÓN. NO SE VIOLA CON LA PROHIBICIÓN AL GOBERNADOR DE HACER MANIFESTACIONES A FAVOR O EN CONTRA DE UN CANDIDATO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA)", la cual explica que la libertad de sufragio se traduce en que el voto no debe estar sujeto a presión, intimidación o coacción alguna, redundando en que los órganos y autoridades del poder público se deben mantener al margen del Proceso Electoral para no influir en el ánimo del elector, y no trasgredir este principio constitucional, máxime si no están autorizados constitucional y legalmente para organizar o conducir el proceso mismo.

Puede razonarse entonces, que así como un funcionario público cuenta con los derechos político electorales que otorga la Constitución Federal y puede expresarse en el ámbito político y participar como militante de un partido político en las cuestiones políticas del país, también se encuentra sujeto a obligaciones en el mismo ámbito político, entre ellas, la de conducirse con imparcialidad y no favorecer en forma ilícita a su partido a fin de no desequilibrar la competencia electoral.

***QUINTO.-** Ahora bien, en este contexto y bajo las premisas anteriores se han presentado diversos hechos que constituyen actos que atentan en contra del **principio de la imparcialidad** que deben de cumplir los servidores públicos y por consecuencia se vulnera la equidad en la competencia electoral en el desarrollo del presente Proceso Electoral. En efecto, en diversos medios de comunicación social se consigna lo siguiente:*

1. El día 31 de mayo del 2012 se publicó en la página de internet y el día 1 de junio de la misma anualidad en la edición impresa, ambas del Periódico Reforma, diario de circulación nacional, una nota periodística en la que se informa que 'el candidato presidencial priista, Enrique Peña Nieto, tiene a su disposición personal de Servicios de Salud en Nuevo León y de servicio social adscrito a las distintas jurisdicciones de la dependencia. Durante poco más de dos semanas, REFORMA constató, en al menos tres municipios, el apoyo de la dependencia estatal a las brigadas médicas que organiza el equipo del candidato de la coalición Compromiso por México'. Las notas periodísticas así como la imágenes de pantalla se insertan a continuación:

(...)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/089/PEF/113/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/QCEENL/CG/198/2012**

Página de internet desde la cual se obtuvo la nota periodística:

<http://www.reforma.com/elecciones/articulo/659/1317466/?titulo=respaldan-a-pena-desde-salud-de-nl>

Página de internet desde la cual se obtuvo la nota periodística:

<http://www.reforma.com/libre/online07/edicionimpresa/default.shtm?seccion=primera>

2. El día 1 de junio del 2012, se publicó en el portal de noticias políticas denominado 'Animal Político', una nota periodística en la que se informa que **'Salud de NL apoya en actos de campaña de Peña, Reforma publica que el equipo del candidato presidencial priista tiene a su disposición personal de Servicios de Salud en Nuevo León y de servicio social adscrito a las distintas jurisdicciones de la dependencia'**. La nota periodística así como la imagen de pantalla se insertan a continuación:

(...)

Página de internet desde la cual se obtuvo la nota periodística:

<http://www.animalpolitico.com/2012/06/salud-de-nl-apoya-en-actos-de-campana-de-pena/>

3. El día 1 de junio del 2012, se publicó en la portal electrónico de noticias denominado 'Terra Noticias', una nota periodística en la que se informa que **'Servicios de salud de Nuevo León respaldan a Peña Nieto'**. La nota periodística así como la imagen de pantalla se insertan a continuación:

(...)

<http://noticias.terra.com/mexico/politica/elecciones/sucesion-presidencial/servicios-de-salud-de-nuevo-leon-respaldan-a-pena-nieto,8874c011ff7a7310VqnVCM400009bccebOaRCRD.html>

Como se puede advertir de las actividades de campaña de respaldo por parte de servidores públicos del Sistema Estatal de Salud de Nuevo León en notorio apoyo al candidato Enrique Peña Nieto, en flagrante violación a los principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos que afecta la equidad en la contienda de campaña a la que se dio amplia difusión por los medios de comunicación social entre los que se encuentra los que se han citado con antelación.

(...)

De una interpretación armónica, sistemática, funcional y teleológica de lo consagrado en lo preceptos y acuerdos transcritos, con lo que ha quedado narrado en el capítulo de hechos así como la adminiculación de todos los medios probatorios aportados puede concluirse que a través de las brigadas médicas denunciadas, tanto el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, el Secretario de Salud de la referida entidad y los responsables del Sistema Estatal de Salud están utilizando los recursos públicos a su cargo para promover o influir en el voto a favor del Partido Revolucionario Institucional y su Candidato Enrique Peña Nieto dentro del presente Proceso Electoral, mediante actos de proselitismo a favor y de su instituto político, ofreciendo consultas médicas, realizando exámenes de detección de diabetes y practicando limpiezas dentales con dichos actos proselitistas, que forma de lo que denominan la "Ruta Luz de la Esperanza", organizado por el equipo de Peña Nieto en Nuevo León, siendo que dichos servidores públicos por

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/089/PEF/113/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/QCEENL/CG/198/2012**

la investidura que guardan deben mantener la imparcialidad y ecuanimidad dentro de la presente contienda electoral.

El principio de libertad de las elecciones consiste en que los procesos para la renovación de los cargos públicos que son electos democráticamente, se realicen sin existir coacción o influencia de los órganos del Estado, las autoridades y los servidores públicos.

Por otra parte, las característica de la libertad del sufragio implica que el ciudadano cuente con la capacidad de decidir por quién votar, sin existir coacción o influencia alguna de los órganos del Estado, autoridades y funcionarios públicos.

Partiendo de la premisa expuesta se puede advertir que en la normatividad electoral que rige en nuestro país no se puede considerar como un límite a la libertad de expresión o asociación o del derecho a la información, en razón del sujeto como acontece en la especie con los servidores públicos denunciados ya que de conformidad con una sociedad democrática, para asegurar condiciones de igualdad y libertad que permitan la realización de elecciones auténticas.

Es decir, las limitaciones a los derechos fundamentales en razón de su titular, se sustentan, primordialmente, en la necesidad de proteger otros bienes o derechos constitucionalmente titulados, como son precisamente la libertad en el sufragio y la no coacción mediante el indebido uso de recursos públicos. Por ese motivo se justifica que las libertades de un servidor público como ciudadano puedan ser restringidas en razón del orden público, la seguridad nacional o el respeto al derecho de los demás, pues la investidura del cargo confiere una connotación propia a sus actos que implican atribuciones de mando y acceso privilegiado a los medios de comunicación que pueden romper con el principio democrático de equidad en el Proceso Electoral.

De esta forma, a fin de respetar los principios de libertad de las elecciones y del sufragio, los funcionarios públicos están obligados, a guardar imparcialidad en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, de tal manera que no ejerzan una indebida coacción o influencia sobre los electores; además están obligados a aplicar con imparcialidad los recursos públicos que le sean encomendados, sin influir en la equidad en la contienda entre los partidos políticos, particularmente tratándose del acceso y uso de los medios de comunicación.

*Ahora bien, no pasa desapercibido que lo razonado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la tesis relevante **ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY.**— La que si bien prevé que la sola asistencia a eventos político por parte de un servidor público no está restringido por la normativa electoral, lo cierto es que esa se refiera en cuando a su sola presencia y a la utilización de recurso en esos eventos, sin embargo en al presente queja se plantea la violación al principio de libertad de sufragio, la libertad de los procesos electoral y al de imparcialidad por parte del Titular de Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León y de los servidores públicos denunciados.*

En efecto, teniendo como premisa que la finalidad del constituyente al regular en rango Constitucional el principio de Imparcialidad que deben guardar los Servidores Públicos de cualquier nivel es regular la total imparcialidad de quienes ocupan cargos de gobierno, por lo tanto, ello implica que no deben favorecer a alguno de los contendientes electorales, haciendo uso de su nivel o grado de influencia ante la ciudadanía, o por el uso ilícito que de los recursos públicos a su cargo.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/089/PEF/113/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/QCEENL/CG/198/2012**

Luego entonces, el principio de imparcialidad que todo servidor público debe respetar, de conformidad con una interpretación teleológica de la norma Constitucional, es absoluto. Esto es, no sólo se aplica en el manejo de los recursos a su disposición sino que también incluye un límite en cuanto al ejercicio de su libertad de expresión en su calidad de funcionario público durante el desarrollo de cualquier campaña electoral.

Lo anterior, en virtud del grado de influencia que los mismos servidores públicos ejercen ante el electorado con motivo de su cargo, situación que les obliga a un nivel de comportamiento limitado en relación con el ejercicio de sus derechos políticos.

El partido político denunciado tiene responsabilidad en el presente asunto, no solo por ser quien postula al Candidato denunciado sino por ser garante de vigilar la conducta de sus miembros para que sus actos se apeguen a las reglas del estado democrático, de conformidad con la obligación que le impone el artículo 38 párrafo 1 inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior cobra relevancia en concordancia con lo establecido en la tesis relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación con el rubro y texto siguiente: (se transcribe)

(...)

A dicha queja se anexó copia simple de una nota periodística intitulada “Respaldan a Peña desde Salud de NL”, publicada en el diario Reforma, de fecha primero de junio de dos mil doce.

II. ACUERDO DE RADICACIÓN; RESERVA DE ADMISIÓN DE LA QUEJA, ASÍ COMO DE LOS RESPECTIVOS EMPLAZAMIENTOS Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN. Con fecha seis de junio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, dictó un acuerdo en el cual ordenó radicar el expediente como un procedimiento sancionador ordinario, al cual le correspondió el número de expediente SCG/QPAN/CG/089/PEF/113/2012, asimismo, reservó acordar lo conducente respecto a la admisión o desechamiento de la queja, respecto del emplazamiento correspondiente, hasta en tanto se culminara la etapa de investigación; de igual manera, se ordenó la realización de un acta circunstanciada con la finalidad de constatar diversas direcciones electrónicas relacionadas con lo precisado por el quejoso y; se realizaron requerimientos de información al otrora candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto; el Gobernador del estado de Nuevo León, el C. Rodrigo Medina de la Cruz; el Secretario de Salud de dicha entidad federativa, el C. Jesús Zacarías Villarreal Pérez; y el representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de los hechos denunciados.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/089/PEF/113/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/QCEENL/CG/198/2012**

III. ACUERDO DE INVESTIGACIÓN. En fecha veinte de julio de dos mil doce, se dictó acuerdo del Secretario Ejecutivo en funciones de Secretario del Consejo General de este Instituto, a través del cual se solicita información relacionada con los hechos denunciados, al Secretario de Salud del estado de Nuevo León, el C. Jesús Zacarías Villarreal Pérez, a fin de que esta autoridad contara con los elementos necesarios para la debida integración del expediente de mérito.

ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTE SCG/QCEENL/CG/198/2012

I. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA. En fecha diecinueve de septiembre de dos mil doce, se recibió en la Presidencia del Consejo General el oficio CICEE/1932/2012, signado por el Comisionado Instructor Estatal Electoral en el estado de Nuevo León, por el que remite la queja presentada por el Partido Acción Nacional registrado ante dicha Comisión, mediante la cual hace del conocimiento de esta autoridad, la comisión de hechos que pueden constituir infracción a la normatividad electoral federal, los cuales hace consistir en lo siguiente:

"(...)

HECHOS

PRIMERO.- Que es un hecho público y notorio que el C. DR. Jesús Zacarías Villarreal Pérez, tiene el carácter de SECRETARIO DE SALUD de la SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE NUEVO LEON tal como se puede observar además del siguiente link: http://www.nl.gob.mx/?P=sec_salud_titular

SEGUNDO: Que es un hecho público y notorio que el C. RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, es actualmente GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, tal como se puede observar además del siguiente link: <http://www.nl.gob.mx/?P=gobernador>

TERCERO: Que es un hecho público y notorio que la Secretaría de Salud es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Nuevo León tal y como lo marca el artículo 1 de la "LEY QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEÓN"

CUARTO.- Que en fecha 1-uno de junio de 2012-dos mil doce, se dio a conocer por medio de una nota periodística publicada en la primera página del periódico "EL NORTE", cuyo título dice: "Apoya Salud de NL campaña de Peña", misma que a la letra dice:

*"Apoya Salud de NL campaña de Peña"
Por Mirna Ramos
(01-Jun-2012).-*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/089/PEF/113/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/QCEENL/CG/198/2012**

Aunque los Gobiernos tienen prohibido cualquier tipo de apoyo a las Campañas electorales, el equipo del candidato presidencial priista, Enrique Peña Nieto, tiene a su disposición personal de Servicio de Salud en Nuevo León y de servicio social adscrito a las distintas jurisdicciones de la dependencia.

Durante poco más de dos semanas, EL NORTE constató, en al menos tres municipios, el apoyo de la dependencia estatal a las brigadas médicas que organiza el equipo del candidato de la coalición Compromiso por México.

Sin saber que hablaban con una reportera, tanto médicos como enfermeras y otras personas que han participado en estas acciones de campaña ofreciendo consultas médicas, realizando exámenes de detección de diabetes y practicando limpiezas dentales, confirmaron que forman parte del sistema estatal en distintos centros de salud y que no pueden negarse a participar.

En la mayoría de los casos, explicaron, los eventos proselitistas son por las tardes, por lo que frecuentemente los burócratas son sacados de sus trabajos antes de las 16:00 horas, cuando casi todos concluyen su jornada laboral.

El 16 de mayo, por ejemplo, en una brigada realizada en la Colonia La Ermita, en Santa Catarina, un joven que atendía al público confirmó a la reportera- que se hizo pasar como posible paciente que trabaja en el centro de Salud ubicado en la Colonia La Fama, también en Santa Catarina.

Este acto proselitista, que forma de lo que denomina la "Ruta Luz de la Esperanza", fue organizado por el equipo de Peña Nieto en Nuevo León que emitió un comunicado posterior informando sus resultados.

"El evento contó con la brigada médica con doctores y odontólogos que dieron servicio gratuito a la gente, espectáculo de payasos y musical con grupos en vivo para cerrar la noche con la proyección de la película Toy Story 3', con el reparto de palomitas y sodas para los asistentes", dice el boletín difundido por correo electrónico.

En una de las mesas de atención se detectó papelería con el logotipo de la Secretaría de Salud en la que se reportaban datos de servicios odontológicos brindados en ese evento.

Al final del documento aparecía como médico responsable el nombre de Valentina Martínez.

De acuerdo con la nómina oficial difundida por la Administración del Gobernador Rodrigo Medina, Martínez se desempeña como cirujano dentista en la jurisdicción Sanitaria Número 3.

Por teléfono, y sin saber que hablaba con una reportera, la odontóloga confirmó este miércoles pasado que envió a un pasante a la brigada del 16 de mayo.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/089/PEF/113/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/QCEENL/CG/198/2012**

Incluso, admitió que entre los jóvenes que están haciendo su servicio social hay molestia por tener que acudir a este tipo de eventos de apoyo político.

"Ya tuvimos un problema en eso porque, precisamente, unos de los pasantes sí se quejó de que él no estaba apoyando a ningún partido y que lo mandaron a ese tipo de trabajo", señaló.

¿O sea, no están muy dispuestos?, se le preguntó.

"No, no, no. Los pasantes no", respondió.

Además, dijo que al ser llevados a las primeras brigadas no fueron enterados con anticipación de que se trataba de actividades proselitistas.

"En las primeras brigadas yo no sabía que iba a ser para la campaña", explico.

"(A los pasantes) si se les tiene que especificar para evitar problemas, porque circuló el disgusto a través de las redes sociales".

En otra brigada del equipo de Peña Nieto, realizada el 18 de mayo en la Colonia Ricardo Flores Magón, en Escobedo, trabajadores también reconocieron que eran burócratas.

Ahí, una enfermera señaló que no reciben pago por apoyar en la campaña y que son llamados a colaborar varios días a la semana, incluyendo, en ocasiones, fines de semana.

Cuando se le cuestionó si podía decir "no" a las peticiones, simplemente negó con la cabeza.

En esa ocasión fue visto un médico de Monterrey ofreciendo consultas.

En otro caso, el 8 de mayo, en un vehículo particular, personal de varios centros de salud también fue llevado a participar en una brigada en la Colonia Los Tréboles, en Apodaca.

De acuerdo con uno de ellos, que pidió no ser identificado, solo se les avisó que serían llevados a brindar un apoyo, sin darles detalles ni la opción de negarse.

Fuentes allegadas a los centros de salud explicaron que es común que, además de recurrir a supervisores y pasantes, también se ocupe a personas sin puestos de planta, que tienen mayor temor a negarse.

En algunos casos, aseguran, se les ha explicado que, si es necesario, solo tienen que decir que están colaborando fuera de su horario de trabajo y por voluntad propia, aunque no sea así.

De lo anterior se desprende la utilización de recursos propios del estado para el beneficio del candidato "ENRIQUE PEÑA NIETO" postulado por la "COALICIÓN COMPROMISO POR

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/089/PEF/113/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/QCEENL/CG/198/2012**

MEXICO" lo que a todas luces causa un vicio en los principios de Equidad, Objetividad, Imparcialidad y Legalidad que debe de guardar toda contienda electoral.

Evidentemente constituye una flagrante violación a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus Artículos 301 y 301 bis:

...

Hechos los anteriores que quebrantan el principio de imparcialidad por el cual debe de regirse todos los recursos públicos el Gobierno de Estado a través de su organismo dependiente ya antes mencionado.

Puntualizando que la democracia se sustenta, entre otros valores, en los de la celebración de elecciones libres, pacíficas y periódicas; la autenticidad y efectividad del sufragio; y por ende, la protección del propio ejercicio del voto contra prácticas que constituyan por su naturaleza inducción, presión compra o coacción del mismo. Dichos valores se encuentran plasmados en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Estatal Electoral. Junto con dichos valores, la Norma Suprema señala los principios rectores del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, a cargo del Instituto.

Las violaciones a las legislaciones anteriores se materializan en especie, en que el Titular del organismo descentralizado denominado Servicios de Salud de Nuevo León. Ha malversado los recursos públicos destinados a la atención de la salud de todos los neoloneses convirtiéndolos en instrumentos incisivos del voto en favor del candidato a la presidencia de la república "Enrique Peña Nieto" postulado por la coalición "Compromiso por México" la cual tiene un efecto de manera escalonado ya que al promover el voto en favor de los candidatos de la Coalición "Compromiso por Nuevo León". Definitivamente nos encontramos frente a una conducta atípica la cual el fin es la obtención del voto mediante la erogación de recurso público para incidir en el mismo.

Por lo anterior expuesto y fundado, se solicita a esa H. Comisión Estatal Electoral de inicio al Procedimiento de Fincamiento (sic) de Responsabilidad Administrativa en virtud de los ilegales hechos que por esta vía se denuncian, y que hacen consistir en el QUEBRANTAMIENTO DEL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD por parte del C. JESUS ZACARIAS VILLAREAL PEREZ, SECRETARIO DE SALUD DE SERVICIOS SALUD DE NUEVO LEON así como al C. RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, en su carácter de GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

DERECHO.

Se funda la presente Denuncia en los siguientes hechos y consideraciones de derecho.

Tienen aplicación a la presente Denuncia, los artículos 17, fracción V, 19 fracción II y 73 fracción IV, del Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León, en relación con los artículos 1, 3, 7 fracción V, 30, 31, 40 fracción VIII, 41, 42 fracción I, 46 fracciones I, XIII Y XV, 60 65, 66, 68, 81 fracciones I, III, VIII, XXXIV Y XXXVI, 82, fracción VII, 90 fracción II, 119, 286, 287, 302, 305, 307 y demás relativos de la Ley Electoral vigente en el Estado de Nuevo León.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/089/PEF/113/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/QCEENL/CG/198/2012**

(...)"

A dicha queja se anexo el ejemplar de la nota intitulada "Apoya Salud de NL campaña de Peña", publicada en el Diario "El Norte" de fecha primero de junio de dos mil doce.

II. ACUERDO DE RADICACIÓN Y ACUMULACIÓN; RESERVA DE ADMISIÓN DE LA QUEJA, ASÍ COMO DEL RESPECTIVO EMPLAZAMIENTO Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN. Con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto, dictó un acuerdo en el cual ordenó radicar el expediente como un procedimiento sancionador ordinario, al cual le correspondió el número SCG/QCEENL/CG/198/2012, asimismo, reservó acordar lo conducente respecto a la admisión o desechamiento de la queja, y en su caso, respecto del emplazamiento correspondiente, hasta en tanto se culminara la etapa de investigación, y con el propósito de constatar los hechos materia de inconformidad.

III. ACUERDO DE INVESTIGACIÓN. Con fecha siete de noviembre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto, ordenó al Vocal Ejecutivo de la 04 Junta Distrital del estado de Nuevo León, se constituyera en la unidad de salud H. Metropolitano, en el municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León; así como al Vocal Ejecutivo de la 05 Junta Distrital, a fin de que se constituyera en macro plaza del municipio de Monterrey, Nuevo León; al Vocal Ejecutivo de la 09 Junta Distrital, a fin de que se constituyera en diversos domicilios del municipio de General Terán y General Bravo, ambos del estado de Nuevo León y; al Vocal Ejecutivo de la 12 Junta Distrital, se constituyera en diversos domicilio de los municipios de Melchor Ocampo, Higuera, Los Herreras, Pesquería, Treviño y Los Aldama, todos del estado de Nuevo León, para efecto de que esta autoridad contara con los elementos necesarios para la debida integración del expediente de mérito.

Con fecha doce de diciembre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto, ordenó al Vocal Ejecutivo de la 01 Junta Distrital, se constituyera en la colonia Ermita de Santa Catarina, Nuevo León trece; así como al Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital, para que se constituyera en la calle Los Tréboles, en Apodaca, Nuevo León y; al Vocal Ejecutivo de la 03 Junta Distrital para que se constituyera en diversos domicilios de la calle Ricardo Flores Magón, en General Escobedo, Nuevo León; de igual

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/089/PEF/113/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/QCEENL/CG/198/2012**

manera, se solicitó información a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; todo lo anterior, para efecto de contar con información para la debida integración del presente asunto.

Con fecha seis de mayo de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto, solicitó información al representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

IV. ACUERDO POR EL CUAL SE ORDENA EL DESECHAMIENTO DEL MISMO. En fecha ocho de noviembre de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó acuerdo por el que ordenó la elaboración del desechamiento, ya que de los autos del presente expediente no se cuenta con elementos que acrediten al menos la existencia del evento denunciado.

V. SESIÓN DE COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. En virtud de lo ordenado en el resultando que antecede, se procedió a formular el Proyecto de Resolución atinente, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en la Sexta Sesión Extraordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil trece, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Doctora María Marván Laborde, del Consejero Electoral Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y el Consejero Presidente de la Comisión Maestro Marco Antonio Baños Martínez, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. Que en términos de lo previsto en los artículos 366, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19, numeral 1, inciso b), numeral 2, inciso a), fracción I y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, analizar y valorar el Proyecto de Resolución que proponga el Secretario Ejecutivo para determinar su acuerdo y posteriormente turnarlo al Consejo General; o bien en caso de desacuerdo, devolverlo a la Secretaría Ejecutiva para su reformulación.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/089/PEF/113/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/QCEENL/CG/198/2012**

De conformidad con lo establecido en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w), 356, párrafo 1 y 366, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el precepto 57 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, corresponde al Consejo General de este Instituto, conocer y resolver los asuntos turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Que por tratarse de una cuestión de orden público, de conformidad con lo establecido por el artículo 363, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, previo al estudio de fondo de la queja se deben estudiar los autos a efecto de determinar si en la especie se actualiza o no alguna de las causales de improcedencia previstas por la normatividad de la materia, pues de ser así, deberá decretarse el desechamiento o sobreseimiento de la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Que en este tenor y del análisis a los escritos de queja presentado por el C. representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral y por el por el representante del mismo partido ante la Comisión Estatal Electoral en el estado de Nuevo León, en contra del C. Enrique Peña Nieto, otrora candidato a la Presidencia de la República, postulado por la coalición denominada “Compromiso por México, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México; del Gobernador del estado de Nuevo León y del Secretario de Salud de dicha entidad federativa, esta autoridad arriba a la conclusión de que el mismo no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 362, numerales 2, incisos d) y e) y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 23, numeral 1, incisos d) y e); 29, numeral 2, inciso a) y 30 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, los cuales son del tenor siguiente:

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“Artículo 362

[...]

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/089/PEF/113/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/QCEENL/CG/198/2012**

2. La queja o denuncia podrá ser presentada por escrito, en forma oral o por medios de comunicación eléctricos o electrónicos y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

[...]

d) Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja o denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados;

e) Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas. El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos;

[...]

3. Salvo la hipótesis contenida en la última parte del párrafo siguiente, ante la omisión de cualquiera de los requisitos antes señalados, la Secretaría prevendrá al denunciante para que la subsane dentro del plazo improrrogable de tres días. De la misma forma lo prevendrá para que aclare su denuncia, cuando ésta sea imprecisa, vaga o genérica. En caso de no enmendar la omisión que se le requiera, se tendrá por no presentada la denuncia.

[...]"

REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

"Artículo 23

Requisitos del escrito inicial

1. La queja o denuncia podrá ser presentada por escrito, en forma oral o por medios de comunicación eléctricos o electrónicos y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

[...]

d) Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja o denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados;

e) Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/089/PEF/113/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/QCEENL/CG/198/2012**

competente, y no le hubieren sido entregadas. El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos; y

[...]

"Artículo 29

Desechamiento e improcedencia

[...]

*2. La queja o denuncia será **improcedente** cuando:*

a) No se hubiesen ofrecido o aportado pruebas ni indicios en términos del inciso e), párrafo 1, del artículo 23 del presente Reglamento;

[...]

"Artículo 30

1. El estudio de las causales de desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de la queja denunciada se realizará de oficio. En caso de advertir que se actualiza una de ellas, el Secretario elaborará un Proyecto de Resolución por el que se proponga a la Comisión el desechamiento o sobreseimiento, según corresponda."

Lo anterior es así, toda vez que en la presente queja los denunciantes no aportan elementos de convicción suficientes que permitan a este organismo público electoral tener siquiera un leve indicio de una posible conducta contraventora de la norma, por lo que, a juicio de esta autoridad federal comicial resultan hechos ambiguos, en virtud de que los promoventes en ningún momento aportan elementos que respalden los supuestos hechos que denuncian.

Los denunciantes, no ofrecieron elementos de convicción del que se pudiera inferir la existencia y naturaleza presuntamente contraria a la normatividad electoral de los hechos denunciados, ya que de forma genérica, en lo que se refiere a la primera de las quejas, se advierte basó su denuncia únicamente en el contenido de la nota periodística del periódico "Reforma", de fecha primero de dos mil doce, intitulada "Respaldan a Peña desde Salud de NL", cuyo contenido gráfico es el siguiente:

EL VOTO '12

Acarrean burócratas y personal de servicio social

Respaldan a Peña desde Salud de NL

► Obligan a médicos y a enfermeras a dar servicio en brigadas del priista

Mirna Ramos
CORRESPONSAL

MONTERREY. Aunque los gobiernos tienen prohibido brindar cualquier tipo de apoyo a las campañas electorales, el equipo del candidato presidencial priista, Enrique Peña Nieto, tiene a su disposición personal de Servicios de Salud en Nuevo León y de servicio social adscritos a las distintas jurisdicciones de la dependencia.

Durante poco más de dos semanas, REFORMA constató, en al menos tres municipios, el apoyo de la dependencia estatal a las brigadas médicas que organiza el equipo del candidato de la coalición Compromiso por México.

Sin saber que hablaban con una reportera, médicos, enfermeras y otras personas que han participado en campañas de campaña ofreciendo consultas médicas, realizando exámenes de detección de diabetes y practicando limpiezas dentales, confirmaron que forman parte del sistema estatal en distintos centros de salud.

El 16 de mayo, por ejemplo, en una brigada realizada en la Colonia La Ermita, en Santa Catarina, un joven que atendía al público confirmó a la reportera, que se hizo pasar como una potencial paciente, que trabaja en el Centro de Salud ubicado en la Colonia La Palma, también en Santa Catarina.

Este acto proselitista, que forma de lo que denominan la "Ruta Luz de la Esperanza", fue organizado por el equipo de Peña Nieto en Nuevo León, que envió un comunicado posterior informando sus resultados.

"El evento contó con la brigada médica con doctores y odontólogos que dieron servicio gratuito a la gente, espectáculo de pasapas y musical con grupos en vivo para cerrar la noche con la proyección de la película 'Toy Story 3', con el reparto de palomitas y sodas para los asistentes", dice el boletín difundido por el equipo.

En una de las mesas de atención dispuestas ahí fue posible detectar una hoja con el logotipo de la Secretaría de Salud en la que se reportaban datos de servicios odontológicos brindados.

Al final del documento aparece como médico responsable el nombre de Valentina Martínez. De acuerdo con la memoria oficial difundida por la Administración del Gobernador Rodrigo Medina, Valentina Martínez se desempeña como cirujana dentista en la jurisdicción sanitaria número 3.

Por teléfono, y sin saber que hablaba con una reportera, la odontóloga confirmó este miércoles que envió a un paciente a la brigada del 16 de mayo.

Incluso, admitió que entre los jóvenes que están haciendo su servicio social hay molestia

por tener que acudir a este tipo de eventos.

"Ya tuvimos un problema en eso porque, precisamente, unos de los pasantes si se quedó de que él no estaba apoyando a ningún partido", señaló.

Además, dijo que al ser llevados a las primeras brigadas no fueron enterados con anticipación de que se trataba de actividades proselitistas.

"Las primeras brigadas yo no sabía que iba a ser para la campaña", explicó.

"(A los pasantes) si se les tiene que especificar para evitar problemas, porque circuló el disgusto a través de las redes sociales".

En otra brigada del equipo de Peña Nieto, realizada el 18 de

mayo en la Colonia Ricardo Flores Magón, en Escobedo, trabajadores también reconocieron que eran burócratas.

Ahí, una enfermera señaló que no reciben pago por apoyar en la campaña y que son llamados a colaborar varios días a la semana, incluyendo, en ocasiones, fines de semana.

El 8 de mayo, personal de varios centros de salud fue llevado en un vehículo particular para participar en una brigada en la Colonia Los Tréboles, en Apodaca.

De acuerdo con uno de ellos, que pidió no ser identificado, sólo se les avisó que serían llevados a brindar un apoyo, sin darles detalles ni la opción de negarse.

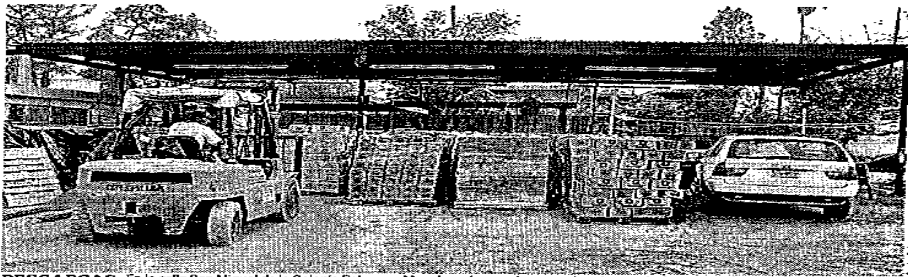
Así lo dijo

Las primeras brigadas yo no sabía que iba a ser para la campaña. (A los pasantes) si se les tiene que especificar para evitar problemas, porque circuló el disgusto a través de las redes sociales.

Valentina Martínez
Cirujana dentista adscrita a la Jurisdicción Sanitaria 3



► En el municipio de Santa Catarina, las brigadas médicas que apoyan al priista han usado, incluso, documentos de la Secretaría de Salud.



DESCARGAS. En la calle San Miguel de la Colonia Palma, en Monclova, fueron descargadas cientos de despensas de un tráiler.

Ignora Coahuila veda y reparte despensas

Claudia Farías
CORRESPONSAL

MONCLOVA. El Gobierno de Coahuila evidenció, en plena veda electoral, el uso que le da al programa estatal Apoyo Alimenticio, al entregar despensas en la vía pública, sin piedad veda electoral, y cuando tiene centros de distribución oficiales.

El miércoles repartieron, por segunda ocasión, despensas a familias de diversos sectores, pero contrario al mes pasado, cuando se entregaron en los centros de distribución, ahora se hizo en plena calle, descargándolas directamente de los tráileres.

El Gobierno estatal priista dispone oficialmente de tres centros de distribución, de los cuales sólo uno está identificado plenamente con insignias oficiales, y de los otros dos, uno surge en una casa particular, y el otro está en un local.

Mujeres y hombres hicieron fila frente al tráiler localizado en la calle Matamoros, casi con Bulvar Harold R. Pape, mientras que el centro de distribución oficial está a dos cuadras de ese lugar.



► Mujeres y hombres hicieron fila frente al tráiler localizado en la calle Matamoros, casi con Bulvar Harold R. Pape.

Otro tráiler se ubicó en el sector El Pueblo, en la calle Monclova, a cuatro cuadras del centro de distribución, y otro fue ubicado en Bulvar San Buenaventura, en el sector norte, a más de 12 cuadras del más cercano centro de distribución.

En la entrega, líderes de colonia que funcionan como promotoras y coordinadoras del estado, revisaban las listas y entregaban

los despensas.

El programa Apoyo Alimenticio inició el mes pasado, en plena veda electoral. Las familias reciben una caja de despensa con medio litro de aceite vegetal, medio kilo de frijol, un kilo de arroz, un kilo de harina de maíz nixtamalizada, una bolsa de cereal de trigo inflado de 250 gramos, una lata de ardo de 170 gramos, parte de tomate de 210 gramos, y medio kilo de lentejas, por un costo de 75 a 100 pesos.

Ayer las entregas de despensas continuaron, ahora en la casa particular que supuestamente funciona como centro de distribución "oficial" en la calle Navarrete, sin embargo, contrario al centro de distribución de la calle Alfaro Ibarra, éste no luce ninguna insignia.

Además de la entrega en plena calle de despensas, éstas son almacenadas en un domicilio particular.

En la calle San Miguel, entre Bulvar Benito Juárez y Ulises Dávila, en la Colonia Palma, fueron descargadas cientos de despensas de un tráiler con capacidad de 20 toneladas, en presencia de Nora Nevares, presidenta seccional del PRI.

En la supuesta bodega, no oficial pero que presume una mancha como "centro de distribución" con logos del Gobierno de Coahuila, se encontraron solamente un vehículo particular BHW X5 con placas FEN9741, sin insignias oficiales del Estado y una calcomanía del candidato de Peña Nieto.

En la aludida nota periodística, se hace constar la información siguiente:

- Que el estado de Nuevo León apoya con recursos públicos, por medio de la Secretaría de Salud, la realización de brigadas médicas organizadas por el Partido Revolucionario Institucional, en las que ofrecen exámenes de detección de diabetes y limpiezas dentales, con fines proselitistas.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/089/PEF/113/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/QCEENL/CG/198/2012**

de la República, Enrique Peña Nieto, con lo que a decir de los quejosos, se actualiza una infracción a la normatividad electoral.

En este sentido, este órgano electoral, determinó radicar el procedimiento correspondiente, reservando su admisión o desechamiento, a efecto de desarrollar una investigación preliminar con el objeto de contar con los datos necesarios para tener certeza respecto a la existencia de los hechos denunciados y, en su caso, verificar si se cuenta con indicios mínimos sobre la infracción denunciada.

**DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN REALIZADAS POR LA AUTORIDAD
ELECTORAL**

Atento a ello y ante la falta de elementos probatorios que generaran certeza sobre la realización de los hechos denunciados, esta autoridad electoral federal determinó implementar una investigación preliminar a efecto de allegarse de mayores indicios que permitieran la debida integración del presente asunto.

Es decir, la autoridad instructora, determinó iniciar la investigación atinente a efecto de establecer la existencia de las presuntas violaciones denunciadas y contar con un mínimo de veracidad sobre la existencia de éstas, con el propósito de estar en posibilidad de incoar el Procedimiento Administrativo Sancionador correspondiente, lo anterior, en términos del criterio sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis relevante cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

“QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER.-De la interpretación funcional de los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación. En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.”

En esta tesitura, el realizar una investigación previa a determinar sobre la admisión o no de la instauración de un Procedimiento Administrativo Sancionador, no implica en forma alguna que se hubiere admitido a trámite la queja de mérito, sino por el contrario, únicamente el ejercer la facultad investigadora con que está

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/089/PEF/113/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/QCEENL/CG/198/2012**

investida la autoridad electoral al tener conocimiento de hechos que pudieren tener la posibilidad de llegar a constituir una infracción a la normativa electoral federal, a efecto de dilucidar si la posibilidad de la existencia de la infracción es real o no.

De esta forma, las diversas diligencias realizadas por esta autoridad, son del tenor siguiente:

A) Requerimiento de información ordenados mediante acuerdo de fecha seis de junio de dos mil doce, dirigidos al otrora candidato a la presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto; Rodrigo Median de la Cruz, Gobernador del estado de Nuevo León; Jesús Zacarías Villareal Pérez, Secretario de Salud de dicha entidad federativa y; al representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los siguientes términos:

(...)

SEXO.- Asimismo, y a fin de que esta autoridad cuente con todos los elementos necesarios para la debida integración del presente procedimiento requiéraseles a: I. A los CC. Enrique Peña Nieto en su carácter de Candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Rodrigo Medina de la Cruz en su calidad de Gobernador del Estado de Nuevo León, y Jesús Zacarías Villareal Pérez en su carácter de Secretario de Salud de dicha entidad federativa, a fin de que en el término de tres días naturales contados a partir de la legal notificación del presente proveído, en términos de lo dispuesto por el artículo 357, párrafo 11 del Código de la materia electoral informe: a) Indiquen si participaron en el evento denominado "Ruta Luz de la Esperanza" (en la que se ofrecieron consultas médicas, exámenes de detección de diabetes y limpiezas dentales), el cual de las constancias que obran en autos se advierte que fue llevado a cabo en un periodo del dieciséis al dieciocho de mayo de la presente anualidad; b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, precisen a que programa social pertenece; c) Precise las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se llevo a cabo el mismo; d) Indiquen con que recursos se realizó dicho evento, es decir, públicos o privados; y e) Remita todas las constancias que acrediten la razón de su dicho;

(...)

Mientras que al representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, se le solicitó lo siguiente:

II. Al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional para que en el término de tres días naturales contados a partir de la legal notificación del presente proveído, en términos de lo dispuesto por el artículo 357, párrafo 11 del Código de la materia electoral, remita lo siguiente: a) Indique si tenía conocimiento del evento denominado "Ruta Luz de la Esperanza" (en la que se ofrecieron consultas médicas, exámenes de detección de diabetes y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/089/PEF/113/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/QCEENL/CG/198/2012**

limpiezas dentales), el cual de las constancias que obran en autos se advierte que fue del dieciséis al dieciocho de mayo de la presente anualidad, en el que según el dicho del quejoso fue para favorecer al C. Enrique Peña Nieto; b) De ser afirmativa la respuesta a cuestionamiento anterior, precisen en qué fecha fue llevada a cabo el mismo; c) Precise las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se llevo a cabo el mismo; d) Indique con que recursos se realizó el evento denominado "Ruta Luz de la Esperanza", es decir, públicos o privados y refiera a que programa social pertenece; e) Asimismo, indique que personas asistieron al mismo; y f) Remita todas las constancias que acrediten la razón de su dicho;

La respuesta por parte del C. Enrique Peña Nieto al requerimiento formulado fue el siguiente:

PREGUNTA:

a) Indiquen si participaron en el evento denominado 'Ruta luz de la esperanza' (en la que se ofrecieron consultas médicas, examen de detección de diabetes y limpiezas dentales), el cual de las constancias que obran en autos se advierte que fue llevado a cabo en un periodo del 16 al 18 de mayo de la presente anualidad.

RESPUESTA:

En lo que atañe al Licenciado Enrique Peña Nieto, la respuesta es NO participó.

PREGUNTA:

b) De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, precisen a qué programa social pertenecen.

RESPUESTA: *La respuesta anterior fue negativa.*

PREGUNTA:

c) Precise las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se llevó a cabo el mismo.

RESPUESTA *La respuesta a la primera pregunta fue negativa, por tanto no resulta conducente el cuestionamiento.*

PREGUNTA

d) Indiquen con que recurso se realizó dicho evento, es decir, públicos o privados.

RESPUESTA *La respuesta a la primera pregunta fue negativa, por tanto no resulta conducente el cuestionamiento.*

e) Remita todas las constancias que acrediten la razón de su dicho.

RESPUESTA *La respuesta a la primera pregunta fue negativa, por tanto sólo se acompaña copia certificada del instrumento público descrito en el proemio para acreditar la personería del suscrito."*

Por su parte el Partido Revolucionario Institucional, respondió lo siguiente:

a) 'Indiquen si tenía conocimiento del evento denominado 'Ruta Luz de la Esperanza' (en la que se ofrecieron consultas médicas, exámenes de detección de diabetes y limpiezas dentales), el cual de las constancias que obran en autos se advierte que fue del

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/089/PEF/113/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/QCEENL/CG/198/2012**

dieciséis al dieciocho de mayo de la presente anualidad, en el que según el dicho del quejoso fue para favorecer al C. Enrique Peña Nieto.'

Respuesta: NO

b) De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, precisen a qué programa social pertenecen.

Respuesta: La respuesta anterior fue negativa.

c) Precise las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se llevó a cabo el mismo.

Respuesta: La respuesta a la primera pregunta fue negativa, por tanto no resulta conducente el cuestionamiento.

d) 'Indiquen con que recursos se realizó el evento denominado "Ruta Luz de la Esperanza", es decir, públicos o privados y refiera a que programa social pertenece.'

Respuesta: La respuesta a la primera pregunta fue negativa, por tanto no resulta conducente el cuestionamiento.

e) 'Asimismo, indique que personas asistieron al mismo;'

Respuesta: La respuesta a la primera pregunta fue negativa, por tanto no resulta conducente el cuestionamiento.

f) 'Remita todas las constancias que acrediten la razón de su dicho;'

Respuesta: La respuesta a la primera pregunta fue negativa, por tanto no resulta conducente el cuestionamiento."

Por su parte, el C. Jesús Zacarías Villarreal Pérez, Secretario de Salud del estado de Nuevo León, señaló lo siguiente:

a) Indique si participó en el evento denominado 'Ruta Luz de la Esperanza' (en la que se ofrecieron consultas médicas, exámenes de detección de diabetes y limpiezas dentales), el cual de las constancias que obran en autos se advierte que fue llevado a cabo en un periodo del dieciséis al dieciocho de mayo de la presente anualidad: Manifiesto que el suscrito no participó en el evento denominado 'Ruta Luz de la Esperanza'.

b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, precise a que programa social pertenece: No aplica.

c) Precise las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se llevó a cabo el mismo: No aplica.

d) Indique con que recursos se realizó dicho eventos, es decir públicos o privados: Dicho evento no se efectuó por el Suscrito.

e) Remita todas las constancias que acrediten la razón de su dicho:

Cabe señalar que los actos públicos efectuados dentro del marco de la legalidad por la Secretaría de Salud fueron la Segunda Semana Nacional de Salud y el Programa de Cáncer de Mama los

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/089/PEF/113/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/QCEENL/CG/198/2012**

cuales fueron llevados a cabo en las fechas de mayo-junio y abril del 2012 respectivamente. Lo cual se acredita con las constancias certificadas que se anexan al presente."

Finalmente, el Gobernador del estado de Nuevo León, el C. Rodrigo Medina de la Cruz, informó lo siguiente:

a).- ¿Indique si participaron en el evento denominado "Ruta Luz de la Esperanza" (en la que se ofrecieron consultas médicas, exámenes de detección de diabetes y limpiezas dentales)? el cual de las constancias que obran en autos se advierten que fue llevado a cabo en un período del dieciséis al dieciocho de mayo de la presente anualidad;

Respuesta.- El C. Gobernador del Estado no participó en el evento a que se refiere la pregunta que se contesta

b).- De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, ¿A qué programa social pertenece?

Respuesta.- La respuesta anterior fue negativa.

c).- ¿Cuales son las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se llevo a cabo el mismo?

Respuesta.- Al ser negativa la respuesta a los incisos anteriores, no es posible dar contestación a la presente pregunta.

d).- ¿Con que recursos se realizó dicho evento, es decir, públicos o privados?

Respuesta.- Al ser negativa la respuesta a los incisos anteriores, no procede hacer precisión alguna en este inciso.

e).- Remita todas las constancias que acrediten la razón de su dicho.

Respuesta.- Toda vez que el C. Gobernador del Estado no participó en dicho evento, nos encontramos frente a la negativa de un hecho, aunado a que esta Autoridad deberá tomar en cuenta que por parte del C. Gobernador del Estado de Nuevo León, no se cuenta con constancia alguna relacionada con el evento en cuestión, por lo que no es posible allegarla."

En el mismo acuerdo señalado, se ordenó levantar acta circunstanciada de diversas direcciones electrónicas señaladas por el quejoso en la primera de las denuncias, la cual es del siguiente contenido:

ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA CON OBJETO DE DEJAR CONSTANCIA DE LA DILIGENCIA PRACTICADA EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PUNTO SÉPTIMO DEL AUTO DE MISMA FECHA, DICTADO EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IDENTIFICADO CON LA CLAVE SCG/QPAN/CG/089/PEF/113/2012. En la ciudad de México, Distrito Federal, a seis de junio de dos mil doce, constituidos en las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, actúan el suscrito Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/089/PEF/113/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/QCEENL/CG/198/2012**

de este órgano electoral federal autónomo, así como la Maestra Rosa María Cano Melgoza, Directora Jurídica y la Licenciada Nadia Janet Choreño Rodríguez, Directora del Área de Quejas, todos de este Instituto, quienes actúan como testigos de asistencia en la presente diligencia con objeto de practicar la búsqueda a que se refiere el auto de misma fecha, dictado en el expediente administrativo citado al rubro, a efecto de constatar el contenido de las siguientes direcciones electrónicas: -----

Siendo las doce horas con cinco minutos del día en que se actúa, el suscrito ingresé a la página de inicio de Internet Explorer, procediendo a introducir en la barra de direcciones la siguiente liga: <http://www.reforma.com/elecciones/articulo/659/1317466/?titulo=respaldan-a-pena-desde-salud-de-nl>, y <http://www.reforma.com/libre/online07/edicionimpresa/default.shtm?seccion=primera>, por lo que al dar clic se despliega la siguiente pantalla:



En la cual se advierte que para ingresar a la página de dicho diario se requiere una cuenta de usuario y contraseña, por lo que no se pudo corroborar el contenido de las páginas mencionadas. -----

Posteriormente, el suscrito ingresé a la página de inicio de Internet Explorer, procediendo a introducir en la barra de direcciones la siguiente liga: <http://www.aninnalpolitico.com/2012/06/salud-de-nl-apoya-en-actos-de-campana-de-pena/>, por lo que al dar clic se despliega la siguiente pantalla:



En la cual se aprecia la siguiente nota "Salud de NL apoya en actos de campaña de Peña"-----

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/089/PEF/113/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/QCEENL/CG/198/2012**

Posteriormente, regresé a la barra de direcciones e introduje la siguiente dirección electrónica: <http://noticias.terra.com.mx/mexico/politica/elecciones/sucesion-presidencial/servicios-de-salud-de-nuevo-leon-respaldan-a-pena-nieto,8874c011ff7a7310VgnVCM4000009bcceb0aRCRD.html>, por lo que al dar clic se despliega la siguiente pantalla:



En la que se advierte la siguiente nota periodística "Servicios de Salud de Nuevo León respaldan a Peña Nieto".-----
Con lo anterior, fueron verificadas las notas que hace referencia el quejoso en su escrito de denuncia, misma que coinciden en su contenido.

(...)"

Cabe aclarar que estas notas son coincidentes en su contenido a las que aportaron los quejosos en sus escritos en copia simple, mismas que ya fueron descritas en su contenido en la presente Resolución.

B) En esta tesitura y dado que, de los requerimientos de información formulados a los sujetos de derecho antes referidos, no se obtuvieron indicios respecto a la existencia de los hechos motivo de inconformidad, en fecha veinte de julio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, determinó requerir de nueva cuenta al Secretario de Salud del estado de Nuevo León, la siguiente información:

(...)

4) Asimismo, y a fin de contar con todos los elementos necesarios para la debida integración del presente asunto, requiérasele al C. Jesús Zacarías Villareal Pérez en su carácter de Secretario de Salud de dicha entidad federativa, a fin de que en el término de tres días naturales contados a partir de la legal notificación del presente proveído, en términos de lo

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/089/PEF/113/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/QCEENL/CG/198/2012**

dispuesto por el artículo 357, párrafo 11 del Código de la materia electoral informe: a) Informe o en su caso remita al área correspondiente las fechas y lugares en los que fueron llevadas a cabo las brigadas de salud en el mes de junio del presente año, a que se refiere en su escrito de contestación al requerimiento que le fue formulado por esta autoridad mediante proveído de fecha seis de junio de la presente anualidad; b) Indique a que tipo de personas les fue dado el apoyo, en su caso remita una lista de todos los beneficiarios, así como su datos de registro; c) Precise el nombre de los servidores públicos que estuvieron en dicha brigada; d) Precise si al dar estos beneficios de salud, se les condicionó el voto de los ciudadanos a favor de Enrique Peña Nieto, candidato a la Presidencia de la República; y e) Remita todas las constancias que acrediten la razón de su dicho; 5) Hecho lo anterior se acordará lo que en derecho corresponda; y 6) Notifíquese en términos de ley.-----

(...)

La respuesta por parte del C. Jesús Zacarías Villarreal Pérez, Secretario de Salud del estado de Nuevo León al requerimiento formulado fue el siguiente:

a) Informe o en su caso remita al área correspondiente las fechas y lugares en los que fueron llevadas a cabo las brigadas de salud en el mes de junio del presente año, a que se refiere en su escrito de contestación al requerimiento que le fue formulado por esta autoridad mediante proveído de fecha 6 de junio de la presente anualidad: Se aclara que en el escrito de contestación de fecha 3 de Julio del no se hizo mención de ninguna brigada sino que se informó que los actos públicos que se llevaron a cabo fueron la Segunda Semana Nacional de Salud y el Programa de Cáncer de Mama, los cuales informo que fueron llevados en las siguientes fechas: La Segunda Semana Nacional de Salud 2012 fue llevada a cabo del 26 de mayo al 1 de Junio del 2012 y arrancó en el Centro de Salud 'Terminal' llevándose a cabo en todos los Centros de Salud pertenecientes a Servicios de Salud de Nuevo León, Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. En cuanto al Programa de Cáncer de Mama, cabe señalar que el 12 de abril del 2012 se llevó a cabo la instalación del Mastógrafo en el Centro de Salud de Cadereyta, sin embargo durante todo el año se han llevado actividades en la Unidad Móvil de Mastografía. Lo anterior como se desprende del Cronograma de Actividades de la Unidad Móvil de Mastografía que se anexa al presente.

b) Indique a qué tipo de personas les fueron dado el apoyo, en su caso remita una lista de todos los beneficiarios, así como sus datos de registro: Cabe señalar que ni en la Segunda Semana Nacional de Salud 2012 ni en el Programa de Cáncer de Mama se otorgan apoyos de ningún tipo, sino que se cumple con los Programas de Salud, siendo que en el presente caso la Segunda Semana Nacional de Salud del 2012, tuvo como objetivo principal la aplicación de la vacuna Sabin a todos los menores de 5 años para prevenir la poliomielitis, así como otras vacunas como la Triple Viral, Td, DCG, Antihepatitis B, DPaT + Vip + HiB, anti-rotavirus, Antineumocócica Conjugada 13 valente, DPT y doble viral. En cuanto al Programa de Cáncer de Mama se llevó a cabo la instalación del Mastógrafo en el en el Centro de Salud de Cadereyta, a fin de dar atención oportuna a mujeres mayores de 40 años.

c) Precise el nombre de los servidores públicos que estuvieron en dicha brigada: Como se mencionó anteriormente no se trata de brigadas sino de la Segunda Semana Nacional

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/089/PEF/113/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/QCEENL/CG/198/2012**

de Salud 2012 y del Programa de Cáncer de Mama, siendo que en el evento de inicio de la Semana Nacional de Salud 2012 estuvieron presentes los C.C Lic. Rodrigo Medina de la Cruz, Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, Sra. Gretta Salinas de Medina, Presidenta del Sistema de Desarrollo Integral' de la Familia en Nuevo León; Dr. Jesús Zacarías Villarreal Pérez, Secretario de Salud en el Estado; Ora. Laura Elia Martínez de Villarreal, Vocal Titular del Promotoriado (sic) Voluntario; Ing. Jaime Antonio Bazaldúa Robledo, Presidente Municipal de Monterrey Nuevo León; Ing. José Antonio González Treviño, Secretario de Educación en el Estado de Nuevo León; C.P. José Ramón Carrales Batres, Director General del D.I.F. Estatal; Ing. Jorge Luis Hinojosa Moreno, Delegado Estatal del IMSS; Arq. Jesús Carlos Cantú Sada, Delegado Estatal del ISSSTE; Dr. Francisco González Alanís Subsecretario de Prevención y Control de Enfermedades y Coordinador General del Consejo Estatal de Vacunación; Ora. María del Socorro Rodríguez Flores, Jefe de la Jurisdicción Sanitaria No. 2.

En el acto de instalación de Mastrógrafo en Cadereyta relativo al Programa de Cáncer de Mama estuvo presente el Lic. Rodrigo Medina de la Cruz, Gobernador del Estado de Nuevo León, Dr. Jesús Zacarías Villarreal Pérez, Secretario de Salud en el Estado, Dr. Francisco González Alanís, Subsecretario de Prevención y Control de Enfermedades de la Secretaría de Salud, el C. Eduardo Javier de la Garza Leal, Alcalde del Municipio de Cadereyta; Ora. Genoveva Hinojosa Garza, Jefe de la Jurisdicción Sanitaria No. 6.

d) Precise si al dar estos beneficios de salud, se les condicionó el voto de los ciudadanos a favor de Enrique Peña Nieto, candidato a la Presidencia de la Republica: No, ya que los actos relacionados con la Segunda Semana Nacional de Salud 2012 y el Programa de Cáncer de Mama no tiene relación con eventos de carácter político.

e) Remita todas las constancias que acrediten la razón de su dicho. Se remite el Cronograma de Actividades de la Unidad Móvil de Mastografía 2012, Agenda del Jueves 12 de Abril del 2012 'Entrega de Mastografo', Logística de la Inauguración de la Segunda Semana Nacional de Salud del 2012."

C) Por otro lado, esta autoridad con la finalidad de contar con mayores elementos para la debida integración del presente asunto, mediante acuerdo de fecha siete de noviembre de dos mil el Secretario Ejecutivo en funciones de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, solicitó a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales 04, 05, 09 y 12, se constituyeran en los diversos domicilios donde presuntamente se realizó la semana de salud, descrita por el Secretario de Salud del estado de Nuevo León, para efecto de que se verificara entre los vecinos los hechos denunciados y se levantaran los cuestionarios siguientes:

(...)

SE ACUERDA: PRIMERO. A fin de que esta autoridad cuente con todos los elementos necesarios para la debida integración de la presente asunto; requiérasele I.- Al Vocal Ejecutivo de la Junta 04 Distrital en el estado de Nuevo León, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la legal notificación del presente proveído informe lo siguiente I: a) Para que se constituya en el Municipio de San Nicolás de los Garza, en la unidad

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/089/PEF/113/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/QCEENL/CG/198/2012**

de salud H. Metropolitano a efecto de realizar la diligencia de inspección ocular e indague de forma aleatoria con los locatarios y vecinos del lugar, a fin de que se les pregunte lo siguiente: 1. Si es cierto que en fecha uno de mayo de la presente anualidad, se llevo a cabo la Segunda Semana de Salud, en la que se realizaron Mastografías; 2. De ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, refiera si asistió a la misma y de ser el caso precise quién fue la persona que lo invitó, si le condicionaron el voto a favor de algún partido político o candidato a cambio de la atención médica, en su caso mencione el nombre de la persona que realizó dicha conducta; 3. Asimismo, precise si en dicho evento se realizó algún acto de proselitismo o propagan electoral a favor de algún candidato en especial, en su caso precise a qué partido político o candidato se refirieron; 4. En caso de que las personas que sean interrogadas al desahogo de la presente diligencia, den una respuesta afirmativa al cuestionamiento formulado en el punto 1 de este cuestionario, señalen las circunstancias de tiempo, modo y lugar sobre los hechos; **II. Al Vocal Ejecutivo de la Junta 05 Distrital en el estado de Nuevo León, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la legal notificación del presente proveído informe lo siguiente I: a) Para que se constituya en el municipio de Monterrey, en la Macro plaza a efecto de realizar la diligencia de inspección ocular e indague de forma aleatoria con los locatarios y vecinos del lugar, a fin de que se les pregunte lo siguiente: 1. Si es cierto que en fechas doce y trece de mayo de la presente anualidad, se llevo a cabo la Segunda Semana de Salud, en la que se realizaron Mastografías; 2. De ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, refiera si asistió a la misma y de ser el caso precise quién fue la persona que lo invitó, si le condicionaron el voto a favor de algún partido político o candidato a cambio de la atención médica, en su caso mencione el nombre de la persona que realizó dicha conducta; 3. Asimismo, precise si en dicho evento se realizó algún acto de proselitismo o propagan electoral a favor de algún candidato en especial, en su caso precise a qué partido político o candidato se refirieron; 4. En caso de que las personas que sean interrogadas al desahogo de la presente diligencia, den una respuesta afirmativa al cuestionamiento formulado en el punto 1 de este cuestionario, señalen las circunstancias de tiempo, modo y lugar sobre los hechos; III. Al Vocal Ejecutivo de la Junta 09 Distrital en el estado de Nuevo León, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la legal notificación del presente proveído informe lo siguiente I: a) Para que se constituya en el Municipio de General Terán y General Bravo a efecto de realizar la diligencia de inspección ocular e indague de forma aleatoria con los locatarios y vecinos del lugar, a fin de que se les pregunte lo siguiente: 1. Si es cierto que en fechas del cinco al ocho, del siete al once y del quince al dieciocho de mayo de la presente anualidad, se llevó a cabo la Segunda Semana de Salud, en la que se realizaron Mastografías; 2. De ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, refiera si asistió a la misma y de ser el caso precise quién fue la persona que lo invitó, si le condicionaron el voto a favor de algún partido político o candidato a cambio de la atención médica, en su caso mencione el nombre de la persona que realizó dicha conducta; 3. Asimismo, precise si en dicho evento se realizó algún acto de proselitismo o propagan electoral a favor de algún candidato en especial, en su caso precise a qué partido político o candidato se refirieron; 4. En caso de que las personas que sean interrogadas al desahogo de la presente diligencia, den una respuesta afirmativa al cuestionamiento formulado en el punto 1 de este cuestionario, señalen las circunstancias de tiempo, modo y lugar sobre los hechos y; IV. Al Vocal Ejecutivo de la Junta 12 Distrital en el estado de Nuevo León, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la legal notificación del presente proveído informe lo siguiente I: a) Para que se constituya en el Municipio de Melchor Ocampo, Higuera, Los Herreras, Pesquería, Treviño y Los Aldama a efecto de realizar la diligencia de inspección ocular e indague de forma aleatoria con los locatarios y vecinos del lugar, a fin de que se les pregunte lo siguiente: 1. Si es cierto que en fechas dos al seis de julio (en el municipio de Melchor**

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/089/PEF/113/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/QCEENL/CG/198/2012**

*Ocampo; del veintitrés al veintisiete de julio (en el municipio de Higueras); del diez al trece de julio (municipio Las Herreras); del seis al diez de agosto (municipio pesquería); del tres al siete de septiembre del presente año, (municipio Treviño); del once al quince de junio (en el municipio Los Aldama) todos de la presente anualidad, se llevo a cabo la Segunda Semana de Salud, en la que se realizaron Mastografías; 2. De ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, refiera si asistió a la misma y de ser el caso precise quién fue la persona que lo invitó, si le condicionaron el voto a favor de algún partido político o candidato a cambio de la atención médica, en su caso mencione el nombre de la persona que realizó dicha conducta; 3. Asimismo, precise si en dicho evento se realizó algún acto de proselitismo o propagan electoral a favor de algún candidato en especial, en su caso precise a qué partido político o candidato se refirieron; 4. En caso de que las personas que sean interrogadas al desahogo de la presente diligencia, den una respuesta afirmativa al cuestionamiento formulado en el punto 1 de este cuestionario, señalen las circunstancias de tiempo, modo y lugar sobre los hechos; **SEGUNDO.** Hecho lo anterior se acordará lo que en derecho corresponda; y **TERCERO.** Notifíquese en términos de ley.-----*

(...)

Al respecto, las respuestas de los ciudadanos fueron las siguientes:

<i>Nombre</i>	<i>Respuesta</i>	<i>Junta Distrital de Nuevo León</i>
<i>Antonia Montes Acuña</i>	<i>"...que no sabe, que ella no tiene conocimiento de que se hubiera realizado la Segunda Semana de Salud en algún espacio cercano a su puesto o del hospital."</i>	<i>Distrital 04</i>
<i>Arturo Mendoza Saldaña</i>	<i>"... informa que él no recuerda que se haya realizado la Segunda Semana de Salud en algún lugar cercano a donde se localiza el sitio de autos o del hospital y desconoce si se llevó a cabo en las colonias cercanas."</i>	<i>Distrital 04</i>
<i>Laura Edith Pérez Moncada</i>	<i>"... no tiene conocimiento de que se hubiera realizado la Segunda Semana der Salud en su colonia o en un lugar cercano, y aclara que en el parque de la colonia se hicieron consultas médicas y prestación de servicios varios pero que desconoce quién las organizó ya que no asistió porque en el horario en que se llevaron a cabo estaba trabajando."</i>	<i>Distrital 04</i>
<i>Alicia Carolina Palomo López</i>	<i>"... manifiesta que no tiene conocimiento de que se hubiera realizado la Segunda Semana de Salud en su colonia o en un lugar cercano, y aclara que en el parque de la colonia se llevaron a cabo</i>	<i>Distrital 04</i>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/089/PEF/113/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/QCEENL/CG/198/2012**

<i>Nombre</i>	<i>Respuesta</i>	<i>Junta Distrital de Nuevo León</i>
	<p><i>consultas médicas y prestación de servicios varios pero no mastografías. No recuerda en qué fecha se realizaron... Señala que ella asistió a las consultas y prestación de servicios y lo hizo porque lo estuvieron anunciando a través de perifoneo realizado en su colonia y que al parecer fue organizado por el Partido Revolucionario Institucional y que en ningún momento le condicionaron la prestación de algún servicio a cambio de su voto por determinado partido político o candidato... No recuerda que se haya realizado algún acto de proselitismo solo menciona que la propaganda que se colocó en el parque era de la candidata al Senado de la República Ivonne Álvarez del Partido Revolucionario Institucional...Las consultas médicas fueron antes de las elecciones pero no recuerda la fecha exacta en que se realizaron, el evento fue en el parque de la colonia Díaz Ordaz localizado entre las calles Díaz Ordaz, Fortín de las Flores y Av. Juan Pablo II."</i></p>	
<p><i>Gloria Esther Pérez Gallegos</i></p>	<p><i>"...informa que mayo y noviembre son los meses de mujer, menciona que en mayo se llevó a cabo la Segunda Semana de la Salud y se realizó en el centro de Salud Fomerrey XIII ubicado en la colonia del Valle de las Granjas, que como parte de las actividades para el mes de noviembre es la entrega de medicamentos a las vecinas de su cuadra de acuerdo a las campañas de la Secretaría de Salud, mostrando una bolsa que las contiene. Señala que en enero la Presidencia Municipal ofreció realizar estudios, de Mastografía a las mujeres de la colonia que aceptaran y que algunas acudieron al Centro de Salud a hacérselo, el servicio forma parte de</i></p>	<p><i>Distrital 04</i></p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/089/PEF/113/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/QCEENL/CG/198/2012**

<i>Nombre</i>	<i>Respuesta</i>	<i>Junta Distrital de Nuevo León</i>
	<i>las actividades periódicas del municipio. Refiere también que en su caso particular recibió una invitación de la Presidencia de la República en donde se le invitaba a hacerse esos estudios en el Hospital Metropolitano como parte de los beneficios del Seguro Popular al estar afiliada."</i>	
<i>Rita García Reyes y Nicolasa Quiroz Martínez</i>	<i>"...manifestaron que en su colonia no se llevó a cabo la Segunda Semana de Salud en la que se hubiera ofrecido apoyo para realizar mastografías.</i>	<i>Distrital 04</i>
<i>Martha Alicia Zarzosa Medina</i>	<i>"...manifestó que ella no recuerda que se haya realizado la Segunda Semana de Salud, en la que se realizaron mastografías."</i>	<i>Distrital 04</i>
<i>María Guadalupe Sepúlveda</i>	<i>"...manifestó que en ella no tiene ninguna información de que en el mes de mayo se hubiera realizado la segunda semana de salud en lugar cercano a la tienda, que en ocasiones anteriores distribuyeron publicidad relativa a la clínica pero que este año no han recibido folletos para ser entregados a los clientes."</i>	<i>Distrital 04</i>
<i>Lucio Hernández</i>	<i>"... manifestó que él no se dio cuenta de que se hubiera llevado a cabo la Segunda Semana de Salud en esa colonia."</i>	<i>Distrital 04</i>
<i>Enrique Bernal Castañeda</i>	<i>"Manifestó que no recuerda haber visto ningún evento de esa naturaleza."</i>	<i>Distrital 05</i>
<i>Alan Cruz Hernández</i>	<i>"Manifestó que no recuerda haber visto un evento de este tipo."</i>	<i>Distrital 05</i>
<i>Javier Flores Durán</i>	<i>"Manifestó que no recuerda, que a veces se da cuenta de que hay diversos eventos en la Macro plaza, pero no recuerda uno de Salud, ya que él se ocupa de lo que pasa en el edificio que trabaja."</i>	<i>Distrital 05</i>
<i>Horacio Ramírez Herrera</i>	<i>"Manifestó que no recuerda que haya visto ese evento."</i>	<i>Distrital 05</i>
<i>Luis Antonio Picón Raymundo</i>	<i>"Manifestó que trabaja 2 veces a la semana en la Macro plaza a efecto de realizar trabajos de jardinería, pero</i>	<i>Distrital 05</i>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/089/PEF/113/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/QCEENL/CG/198/2012**

<i>Nombre</i>	<i>Respuesta</i>	<i>Junta Distrital de Nuevo León</i>
	<i>no recuerda ningún evento de este tipo."</i>	
<i>José Alfredo García Biggs</i>	<i>"Manifestó que recuerda que hubo un evento de salud sin precisar si hubo o no mastografías, ya que no asistió por las actividades propias de su trabajo que son las de su guardia de seguridad en el Casino Monterrey que se ubica frente a la Macro Plaza."</i>	<i>Distrital 05</i>
<i>Laura Lorena García García</i>	<i>"... Es cierto. En esas fechas estuvo presente en este lugar una brigada de salud que proporcionó ese servicio médico, no recuerda la fecha exacta....Ninguna persona la invitó. Ella acudió voluntariamente en razón de que en el pueblo se supo de la presencia de la brigada de salud. La prestación del servicio no le fue condicionada en ningún sentido... En lo absoluto. Durante el tiempo que permanecí en el lugar donde se dio la atención médica no se llevó a cabo ninguna labor de proselitismo, todo se concretó a la prestación del servicio de salud... Sin recordar la fecha exacta, pero en el mes de mayo personal debidamente capacitado llevó a cabo los estudios de mastografía, utilizando equipo especializado que transportaban en la unidad móvil que estuvo ubicada a un costado de la plaza principal."</i>	<i>Distrital 09</i>
<i>Victoria Guajardo González</i>	<i>"... Efectivamente, en esas fechas se presentó en la cabecera del municipio una brigada de salud que ofreció ese servicio... Ninguna persona la invitó. Acudió porque se enteró. Tampoco le fue condicionada la prestación del servicio, inclusive la enfermera responsable de la brigada de salud le mencionó que el servicio que se estaba ofreciendo no era patrocinado por ningún partido político o candidato... Durante el tiempo que permaneció en el lugar ninguna persona realizó labores de proselitismo...Fue en el mes de</i>	<i>Distrital 09</i>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/089/PEF/113/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/QCEENL/CG/198/2012**

<i>Nombre</i>	<i>Respuesta</i>	<i>Junta Distrital de Nuevo León</i>
	<i>mayo, utilizando equipo especializado que transportaban en una unidad móvil, que se ubicó a un lado de la plaza principal donde brindaron ese servicio."</i>	
<i>Elizabeth Ramos de León</i>	<i>"... Es correcto. En el mes de mayo se llevó a cabo la semana de salud en el municipio.... Si asistió a recibir el servicio, pero durante el tiempo que estuvo en el lugar ninguna persona le condicionó la atención médica a cambio de su voto por algún partido o candidato... El día en que acudió fue de las últimas por lo que no se enteró si se llevaron a cabo labores de proselitismo... En el mes de mayo llegó al municipio un camión con equipo médico a hacerles estudios a las mujeres que acudieron a solicitarlos, el camión estuvo ubicado en la plaza de la cabecera municipal"</i>	<i>Distrital 09</i>
<i>Juventina Morales Argüello</i>	<i>"Así fue. En ese mes se presentó una unidad móvil donde se presentaron servicios de salud... Se corrió la voz y todos nos enteramos razón por la cual acudió a recibir la atención médica. No le fue condicionado el servicio para votar por algún partido o candidato en especial... Cuando ella acudió para que se le practicara la mastografía, no se llevó a cabo ninguna labor de proselitismo... La semana de salud se llevó a cabo en mayo, sin recordar la fecha exacta, consistiendo en estudios de mastografía que el personal aplicó a las mujeres del municipio en una unidad móvil, durante ese tiempo estuvo estacionada en la plaza principal."</i>	<i>Distrital 09</i>
<i>Guillermina Cantú Gaona</i>	<i>"Es correcto, ya que ella fue una de las beneficiarias del servicio que ofrecieron...Asistió en forma voluntaria sin recibir invitación de nadie, y durante el tiempo que permaneció en el lugar no le fue</i>	<i>Distrital 09</i>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/089/PEF/113/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/QCEENL/CG/198/2012**

<i>Nombre</i>	<i>Respuesta</i>	<i>Junta Distrital de Nuevo León</i>
	<p><i>condicionaron la prestación del servicio a cambio de su voto a favor de algún partido político o candidato... Cuando ella estuvo presente en el lugar no se llevaron a cabo labores de proselitismo.... Efectivamente, sin poder precisar los días pero en el mes de mayo se llevó a cabo en el municipio de la semana de salud, en la que personal capacitado nos practicó los estudios de mastografía, utilizando equipo de traían a bordo de una unidad que estuvo instalada en el estacionamiento de la plaza principal."</i></p>	
<p><i>Evangelina Cantú Delgado</i></p>	<p><i>"Que si se enteró que en una unidad móvil se otorgó servicio médico a las mujeres del municipio en esas fechas... Que ella no lo recibió... Que en razón de que no acudió a recibir el servicio no se enteró si se llevaron a cabo labores de proselitismo... Está enterada que personal de salud estuvo en el municipio pero no recuerda fechas exactas"</i></p>	<p><i>Distrital 09</i></p>
<p><i>Sandra Eugenia Martínez de la Cruz</i></p>	<p><i>"Es cierto. En el mes que se menciona estuvieron proporcionando servicio médico a las mujeres de ese municipio practicándoles servicio de mastografía... Que ella no acudió a recibir ese servicio, por lo que no le consta si condicionaron su prestación... Que si le consta que no se llevaron a cabo labores de proselitismo en razón de que su centro de trabajo se localiza contiguo al sitio donde se instaló la unidad móvil... La semana de salud se llevó a cabo en mayo, pero no recuerda fechas exactas y una unidad móvil dio estudios de mastografía a las mujeres que acudieron a solicitarlos, misma que durante ese tiempo estuvo estacionada a las afueras del centro de salud."</i></p>	<p><i>Distrital 09</i></p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/089/PEF/113/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/QCEENL/CG/198/2012**

<i>Nombre</i>	<i>Respuesta</i>	<i>Junta Distrital de Nuevo León</i>
<i>Juana Altagracia García Rodríguez</i>	<i>"El mes que se menciona estuvieron proporcionando ese servicio médico, no recuerda la fecha... No recibió ese servicio... Le consta que no se llevaron a cabo labores de proselitismo en razón de que su centro de trabajo se localiza cerca al sitio donde se instaló la unidad móvil... La semana de salud se llevó en mayo, consistiendo la misma en estudios de mastografía a las mujeres que acudieron a solicitarlos a la unidad móvil, misma que durante ese tiempo estuvo estacionada a las afueras del centro de salud."</i>	<i>Distrital 09</i>

D) En fecha doce de diciembre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto, ordenó a los Vocales Ejecutivos de la 01, 02 y 03 Juntas Distritales Ejecutivas, se constituyeran en los domicilios donde presuntamente se realizó la brigada "Ruta Luz de la Esperanza", de acuerdo con las notas periodísticas aportadas por el quejoso, para efecto de verificar su existencia entre los vecinos, de acuerdo con las preguntas que se muestran a continuación:

"1. Si es cierto que se llevó a cabo un evento denominado "Ruta Luz de la Esperanza" (en la que se ofrecieron consultas médicas, exámenes de detección de diabetes y limpiezas dentales), el cual de las constancias que obran en autos se advierte que fue llevado a cabo en un periodo del dieciséis al dieciocho de mayo de la presente anualidad y patrocinado por el Partido Revolucionario Institucional;

2. De ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, refiera si asistió a la misma;

3. De ser el caso precise quién fue la persona que lo invitó, si le condicionaron el voto a favor de algún partido político o candidato a cambio de la atención médica, en su caso mencione el nombre de la persona que realizó dicha conducta;

4. Asimismo, precise si en dicho evento se realizó algún acto de proselitismo o indique si había propaganda electoral a favor de algún candidato en especial, en su caso precise a que partidos políticos o candidatos se refirieron;

5. En caso de que las personas que sean interrogadas al desahogo de la presente diligencia, den una respuesta afirmativa al cuestionamiento formulado en el punto 1 de este cuestionario, señalen las circunstancias de tiempo, modo y lugar sobre los hechos."

Al respecto, las respuestas que se obtuvieron fueron las siguientes:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/089/PEF/113/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/QCEENL/CG/198/2012**

<i>Nombre</i>	<i>Respuesta</i>	<i>Junta Distrital de Nuevo León</i>
<i>Pedro Cantú Pérez</i>	<i>"...que sabe y le consta que no se llevó a cabo ningún acto de campaña de ningún partido, en dichas puertas de acceso y que al interior de la colonia tampoco, por el control que se lleva en las mismas, que nunca escuchó acerca del evento denominado Ruta Luz de la Esperanza", o de algún otro en el que se hubieran ofrecido consultas médicas, exámenes o limpiezas dentales..."</i>	<i>Distrital 02</i>
<i>Gonzalo Cavazos Cassagne</i>	<i>"... que no se enteraron, pero señalan un kiosco que se encuentra aproximadamente a 100 metros frente a la tienda, donde dicen que en ocasiones se realizan actos públicos..."</i>	<i>Distrital 02</i>
<i>Verónica González González</i>	<i>"La fecha precisa no la recuerda, pero que si hubo enfrente, en el kiosco, un evento, para el que le pidieron luz y se las prestó, que estuvieron un domingo como de seis a siete de la tarde y que luego se quitaron, se fueron, que eran los hermanos, o sea un acto religioso... que no hubo nada de consultas médicas ni de ningún partido político..."</i>	<i>Distrital 02</i>
<i>Raúl Gallegos Cedillo</i>	<i>"Que no sabe nada acerca del evento denominado "Ruta Luz de la Esperanza" que en el kiosco que se observa desde su casa y que se encuentra aproximadamente a 50 metros de su domicilio, se ponen a cantar cantos religiosos... que nunca vio que se realizara un evento político de ningún partido, y que nunca se ofreció ahí, atenciones médicas..."</i>	<i>Distrital 02</i>
<i>Laura Castillejos Torres</i>	<i>"No sabe que se haya hecho un evento con ese nombre, que en cuanto a ofrecimientos de atención médica, siempre nos han dado en la colonia a través de brigadas permanentes, una vez por mes o cada dos meses y que incluso los días como el de las madres, les dan</i>	<i>Distrital 02</i>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/089/PEF/113/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/QCEENL/CG/198/2012**

<i>Nombre</i>	<i>Respuesta</i>	<i>Junta Distrital de Nuevo León</i>
	<i>obsequios aclarando que antes de las elecciones, anduvieron en ese lugar, gentes de los partidos, menciona al PRD, PAN, PRI, todos, invitando al voto y que regalaban propaganda."</i>	
<i>Armando Coronado Flores</i>	<i>No se llevó a cabo evento denominado Ruta Luz de la Esperanza</i>	<i>Distrital 03</i>
<i>Raúl Rodríguez Estrada</i>	<i>No se llevó acabo evento denominado Ruta Luz de la Esperanza</i>	<i>Distrital 03</i>
<i>Mariano Garza Alvarado</i>	<i>No se llevó acabo evento denominado Ruta Luz de la Esperanza</i>	<i>Distrital 03</i>
<i>Ana Gabriela Aguilar de la Fuente</i>	<i>No se llevó acabo evento denominado Ruta Luz de la Esperanza</i>	<i>Distrital 03</i>
<i>Idalia Roman Huerta</i>	<i>No se llevó acabo evento denominado Ruta Luz de la Esperanza</i>	<i>Distrital 03</i>
<i>Yazmin Yesenia González Maldonado</i>	<i>No se llevó acabo evento denominado Ruta Luz de la Esperanza</i>	<i>Distrital 03</i>
<i>Cristóbal Gaytán Hinojosa</i>	<i>"precisó que sí se enteró de ese evento, pero que no asistió al mismo, y se enteró porque pasó por su negocio de ventas una camioneta voceadora, misma que sólo voceaba el evento, sin que se escuchara proselitismo hacia algún partido político."</i>	<i>Distrital 01</i>
<i>Catalina Encina Juárez</i>	<i>"precisó que no se enteró de dicho evento."</i>	<i>Distrital 01</i>
<i>Albertina Elías Mendoza</i>	<i>"precisó que no se enteró de dicho evento."</i>	<i>Distrital 01</i>
<i>María Crithina Delabra Rodríguez</i>	<i>"...que en los volantes no notó que se refiera a partido político o candidato alguno."</i>	<i>Distrital 01</i>
<i>María Hernández Eligia</i>	<i>"precisó que si se enteró del evento porque escuchó a un vehículo voceador, pero que no asistió al evento."</i>	<i>Distrital 01</i>
<i>Evangelina Cadena Cortez</i>	<i>"que no se enteró de la realización del evento."</i>	<i>Distrital 01</i>
<i>Roberto Gómez Hernández</i>	<i>"que no se enteró de la realización del evento."</i>	<i>Distrital 01</i>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/089/PEF/113/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/QCEENL/CG/198/2012**

<i>Nombre</i>	<i>Respuesta</i>	<i>Junta Distrital de Nuevo León</i>
<i>Zulema Gómez Aguilera</i>	<i>"que sí se enteró del evento porque personas que no reconoce les dejaron en la escuela volantes para que los padres de familia los tomaran, y mencionó que en dichos eventos no se contenía proselitismo hacia algún partido político."</i>	<i>Distrital 01</i>
<i>Julia Gaytán Borjas</i>	<i>"que no se enteró de la realización del evento."</i>	<i>Distrital 01</i>
<i>María Guadalupe Hernández López</i>	<i>"que no se enteró de la realización del evento."</i>	<i>Distrital 01</i>
<i>Lucero Guerrero Gaytán</i>	<i>"que no se enteró de la realización del evento."</i>	<i>Distrital 01</i>
<i>María de Jesús González Puente</i>	<i>"que sí se enteró del evento por volantes que repartieron, pero que no asistió al mismo, y refirió que en dichos volantes no se contenía proselitismo hacia partido político o candidato."</i>	<i>Distrital 01</i>
<i>Floris Rodríguez Valdez</i>	<i>"que si se enteró del evento por volantes que repartieron, pero que no asistió al mismo y refirió que en dichos volantes no se contenía proselitismo hacia partido político o candidato alguno."</i>	<i>Distrital 01</i>
<i>Egberto Ramiro Uribe Ruano</i>	<i>"que no se enteró de la realización del evento."</i>	<i>Distrital 01</i>
<i>Abraham Galván Aguilar</i>	<i>"precisó que vio en las canchas cercanas a su domicilio un evento parecido al que preguntamos, pero que no acudió ni se enteró exactamente de qué se trataba, pero que no observó a candidatos o partidos políticos."</i>	<i>Distrital 01</i>
<i>Rosanna Denis Herrera Ibarra</i>	<i>"que si se llevó a cabo ese evento, que a ella la fueron a invitar personal que no identifica a su domicilio, le tocaron y le entregaron un volante, pero en el volante no tenía ni partido político o nombre de candidato alguno, precisó que sí acudió a dicho evento, que se llevó a cabo varios días, de los cuales ella asistió dos días, durando el evento cada día aproximadamente cuatro horas; señaló además que en el evento no observó proselitismo hacia partido"</i>	<i>Distrital 01</i>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/089/PEF/113/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/QCEENL/CG/198/2012**

<i>Nombre</i>	<i>Respuesta</i>	<i>Junta Distrital de Nuevo León</i>
	<i>político o candidato alguno, y que el servicio que le brindaron no fue condicionada al voto por determinada persona o partido."</i>	
<i>José Luis Castillo Cortés</i>	<i>"que sí se enteró del evento porque pasó una camioneta voceando el evento, y que él vio que se llevó a cabo, pero sin que contara propaganda hacia algún partido político.</i>	<i>Distrital 01</i>

E) De igual manera, mediante acuerdo de fecha doce de diciembre de dos mil doce, se solicitó información a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en los siguientes términos:

"(...)

*IV. Gírese oficio al C.P.C Alfredo Cristalin Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, para que en apoyo de esta Secretaría, informe en breve término a) si la brigada denominada "Ruta Luz de la Esperanza" (en la que se ofrecieron consultas médicas, exámenes de detección de diabetes y limpiezas dentales), llevada a cabo en las diversas entidades de Nuevo León y según notas periodística fue del dieciséis al dieciocho de mayo de la presente anualidad, misma que se adjunta al presente para mayor ilustración, fue reportada como gastos de campaña, b) Si los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, presentaron como gastos de campaña la realización de dicho evento a favor del otrora candidato a Presidente de la República Enrique Peña Nieto, así como de los diversos contendientes por dicha coalición en el estado de Nuevo León; y c) Adjunte copias de las constancias como: muestra de la propaganda, recibos o facturas y **SEGUNDO**. Hecho lo anterior se acordará lo que en derecho corresponda; y **TERCERO**. Notifíquese en términos de ley.-----*

(...)

En respuesta a dicho requerimiento el C.P.C. Alfredo Cristalin Kaulitz, respondió medularmente lo siguiente:

(...)

Al respecto, le comunicó que de la revisión realizada a la contabilidad del entonces candidato a la Presidencia de la República el C. Enrique Peña Nieto, presentada por el Partido Revolucionario Institucional como responsable del órgano de Finanzas de la Coalición "Compromiso por México", no se localizó gasto alguno por concepto de consultas médicas, exámenes de detección de diabetes y limpiezas dentales, así como gastos referentes a la brigada denominada "Ruta Luz de la Esperanza".

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/089/PEF/113/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/QCEENL/CG/198/2012**

(...)

F) Finalmente, en fecha seis de mayo de dos mil trece, se requirió información al representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos que se señalan a continuación:

(...)

*SEGUNDO. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN: Atento a lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365, numerales 1, 3, 5, y 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y a fin de que esta autoridad cuente con todos los elementos necesarios para la debida integración del presente asunto y derivado de las notas periodísticas de fechas treinta y uno de mayo y primero de junio de dos mil doce, en los diarios "Reforma" y "El Norte" en las que se advierte que presuntamente se llevaron a cabo brigadas médicas (consistentes en exámenes de detección de diabetes y limpiezas dentales, etc.) denominada "Ruta Luz de la Esperanza", organizado presuntamente por el Partido Revolucionario Institucional y su otrora candidato a la presidencia de la república el C. Enrique Peña Nieto y que a dicho del quejoso en dichas brigadas se están utilizando recursos públicos para promover o influir en el voto del electorado; por todo, ello realicese una investigación al tenor siguiente: **I) Al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto Electoral, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la legal notificación del presente proveído informe lo siguiente:** a) Si llevaron a cabo las brigadas médicas denominada "Ruta Luz de la Esperanza" (en que se ofrecieron consultas médicas, exámenes de detección de diabetes y limpiezas dentales), dentro de las campañas electorales del otrora candidato a la Presidencia de la República C. Enrique Peña Nieto, en el estado de Nuevo León; b) Remita un listado de las personas que fueron beneficiadas con dichas brigadas; c) A qué tipo de población se les otorgó, los lugares donde se presentaron, así como los periodos en que se llevaron a cabo; d) Quién auspició dichas brigadas (ya sea con recursos materiales o financieros), mencionando nombre y cargo de la o las personas que participaron en el mismo y e) Remita todas las constancias que acrediten la razón de su dicho. –*

(...)

En respuesta, el Partido Revolucionario Institucional, señaló lo siguiente:

*a) Si llevaron a cabo las brigadas médicas denominada "Ruta Luz de la Esperanza" (en que se ofrecieron consultas médicas, exámenes de detección de diabetes y limpiezas dentales), dentro de las campañas electorales del otrora candidato a la Presidencia de la República C. Enrique Peña Nieto, en el Estado de Nuevo León;
Respuesta: No, el Partido Revolucionario Institucional no llevó a cabo brigadas médicas denominadas 'Ruta Luz de la Esperanza', dentro de la campaña electoral del otrora candidato a la Presidencia de la República C. Enrique Peña Nieto, en el Estado de Nuevo León.*

b) Remita un listado de las personas que fueron beneficiadas con dichas brigadas;

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/089/PEF/113/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/QCEENL/CG/198/2012**

Respuesta: Al no haber llevado a cabo mi representado las brigadas médicas denominadas 'Ruta Luz de la Esperanza', no es posible remitir listado de las personas que, en su caso, habrían sido beneficiadas.

c) A qué tipo de población se les otorgó, los lugares donde se presentaron, así como los periodos en que se llevaron a cabo;

Respuesta: Al no haber llevado a cabo mi representado las brigadas médicas denominadas 'Ruta Luz de la Esperanza', no le es posible señalar a qué tipo de población, los lugares donde se presentaron ni los periodos en que, en su caso, se habrían llevado a cabo u otorgado.

d) Quién auspició dichas brigadas (ya sea con recursos materiales o financieros), mencionando nombre y cargo de la o las personas que participaron en el mismo;

Respuesta: Al no haber llevado a cabo mi representado las brigadas médicas denominadas 'Ruta Luz de la Esperanza', no es posible indicar quién auspició dichas brigadas, ni las personas que, en su caso, participaron en las mismas.

e) Remita todas las constancias que acrediten la razón de su dicho.

Respuesta: Como se ha reiterado, el Partido Revolucionario Institucional no llevó a cabo las brigadas médicas denominadas 'Ruta Luz de la Esperanza', por lo que no se cuenta con información, constancias o soportes documentales al respecto."

En este sentido, atendiendo al contexto del presente caso y a los elementos aportados por los denunciantes, no obstante las diligencias de investigación realizadas por esta autoridad, no se cuenta con elementos suficientes para presumir la verosimilitud de los hechos denunciados, por lo que no se les puede conferir el valor probatorio que pretenden los quejosos, respecto de los hechos que se describen en las notas publicadas de fecha primero de junio de dos mil doce.

Es decir, del análisis integral de esta queja se desprende que los promoventes se limitó a aportar la información contenida en la nota periodística aludida, sin proporcionar algún elemento probatorio adicional, no obstante lo anterior, a fin de cumplir con el principio de exhaustividad a que está obligada esta autoridad, se realizaron diversas diligencias de investigación tendentes a corroborar o desestimar los hechos relatados en la referida nota, de las que no se desprendió la existencia de los hechos en los términos denunciados, que trajera como consecuencia, iniciar un procedimiento administrativo en contra de los denunciados.

En este sentido, del análisis del escrito de queja y las notas periodísticas que se adjuntó al mismo, adminiculado con las diligencias de investigación realizadas por esta autoridad, se arriba válidamente a las siguientes:

CONCLUSIONES

- Que la denuncia presentada por los quejosos, consiste en una presunta utilización de recursos públicos por parte de la Secretaría de Salud, a fin de realizar proselitismo a favor del otrora candidato de la Presidencia de la República el C. Enrique Peña Nieto, a través de una supuesta brigada médica denominada “Ruta Luz de la Esperanza”.
- El Secretario de Salud del estado de Nuevo León, niega haber tenido participación alguna en la brigada médica denominada “Ruta Luz de la Esperanza”, sin embargo, aclara que se llevó a cabo la Segunda Semana de Salud, en mayo-junio y abril de dos mil doce.
- Que varias personas entrevistadas, confirmaron las actividades de la segunda semana de salud, sin que señalen que se hubiera realizado algún acto de proselitismo o condicionamiento alguno a cambio del servicio.
- El Secretario de Gobernación del estado de Nuevo León, indica que no tiene conocimiento de la brigada denominada “Ruta Luz de la Esperanza”.
- El Partido Revolucionario Institucional refiere que no llevó a cabo brigadas médicas denominadas “Ruta Luz de la Esperanza”.
- El C. Enrique Peña Nieto, otrora candidato a la presidencia de la República, niega haber participado para su campaña en la brigada médica denominada “Ruta Luz de la Esperanza”.
- Que respecto de las diligencias realizadas en los lugares donde presuntamente se realizaron las actividades de la denominada brigada “Ruta Luz de la Esperanza”, se observa que **no hay precisión sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar, por lo que no se trata de un indicio fidedigno, toda vez que las personas entrevistadas manifiestan que no se enteraron del evento; o que habiéndose enterado no asistieron; o incluso que aunque asistieron no advirtieron elementos de proselitismo a favor de algún partido político o candidato.**
- **Que no se cuenta con ningún elemento mínimo indiciario de que alguna entidad de gobierno del estado de Nuevo León, hubiera**

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/089/PEF/113/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/QCEENL/CG/198/2012**

aportado recursos públicos a la presunta brigada médica denominada “Ruta Luz de la Esperanza”.

- Que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, refirió que de la revisión a la contabilidad del entonces candidato a la Presidencia de la República el C. Enrique Peña Nieto, presentada por el Partido Revolucionario Institucional como responsable del órgano de Finanzas de la otrora Coalición “Compromiso por México”, no se localizó gasto alguno por concepto de consultas médicas, exámenes de detección de diabetes y limpiezas dentales, así como gastos referentes a la brigada denominada “Ruta Luz de la Esperanza”.

De todo lo anterior, podemos advertir que de las investigaciones realizadas por esta autoridad, no se tiene certeza de la existencia de los hechos denunciados en 4 aspectos a saber:

- ✓ No hay indicio alguno de que en la brigada médica denominada “Ruta Luz de la Esperanza”, se hubiera realizado algún tipo de proselitismo a favor de algún partido político o candidato.
- ✓ No se cuenta con un elemento indiciario del que se pueda inferir quien organizó dicho evento, pues sólo se cuenta con el dicho de los quejosos y de un testimonio que señala no haber acudido al evento, por lo que no se trata de un indicio fidedigno.
- ✓ No hay ningún elemento mínimo indiciario del que se desprenda que en la organización de la brigada médica denominada “Ruta Luz de la Esperanza”, se hubieran utilizado recursos públicos.
- ✓ La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, no localizó como gasto de campaña de la coalición “Compromiso por México” para la elección presidencial, la organización de la brigada médica denominada “Ruta Luz de la Esperanza”.

Por todo lo anterior, se puede desprender que no existen elementos suficientes para establecer un procedimiento en contra de los denunciados, porque aun en el supuesto de que el evento se hubiera realizado, no hay un solo testimonio que indique que en la prestación del servicio se hubiera realizado algún tipo de proselitismo o que a los ciudadanos los hubieran condicionado de algún modo con

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/089/PEF/113/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/QCEENL/CG/198/2012**

finances electorales, aunado a que como se ha señalado, no hay indicio de que en su organización se hubieran utilizado recursos públicos.

En la especie, se puede advertir que el escrito de denuncia expone hechos genéricos e imprecisos, aportando como material probatorio únicamente el contenido en copia simple de dos notas periodísticas publicada en los periódicos “Reforma” y “El Norte”, ambos de fecha primero de junio de dos mil doce.

Resulta aplicable al caso, la tesis IV/2008, de rubro: **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.”**

En ese sentido, esta autoridad considera que la denuncia que motivó la integración del presente expediente deberá desecharse, con fundamento en el artículo 29, numeral 2, inciso a) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en términos de los razonamientos sostenidos en el criterio de jurisprudencia emitido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación titulada **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD”**, así como lo argumentado por dicho órgano jurisdiccional al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-213/2008, pues no se cuenta con elementos suficientes que justifiquen o permitan realizar una investigación adicional o complementaria a la realizada, con el fin de obtener elementos que generen convicción en esta causa, promovida por el ciudadano antes mencionado.

Al efecto, debe señalarse que todo acto de molestia, debe emitirse por autoridad competente y encontrarse debidamente fundada y motivada, justificando la constitucionalidad y legalidad de la afectación; por lo que esta autoridad electoral debe actuar únicamente cuando la ley se lo permita, en la forma y términos que la misma determina, y en apego a los principios que rigen la función estatal que le ha sido encomendada.

En esa tesitura, resulta evidente que cualquier requerimiento adicional o emplazamiento formulado por este Instituto, sin contar con elemento alguno que lo justifique, carecería de los requisitos formales necesarios para considerarlo como válido, lo que redundaría en un acto de molestia en perjuicio de los gobernados.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/089/PEF/113/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/QCEENL/CG/198/2012**

Al respecto, cabe citar los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-RAP-011-2002, en el que consideró lo siguiente:

“Lo expuesto conduce también a la precisión de que, para la procedencia de la denuncia no se debe exigir un principio de prueba o indicio, respecto de todos y cada uno de los hechos que sustentan la queja, sino que deben bastar elementos indiciarios referentes a algunos, que hagan creíble el conjunto y puedan servir de base para iniciar y continuar la averiguación preliminar, toda vez que puede ocurrir razonablemente, que las investigaciones iniciales hechas por la autoridad administrativa, para verificar el contenido probatorio indiciario que le haya aportado el denunciante, arrojen datos sobre los eslabones inmediatos de la cadena fáctica, que sirvan a la vez para fincar sobre ellos la continuación de la investigación, y así sucesivamente en cada línea de investigación que se abra, mientras se vayan encontrando los puntos que le den continuidad.”

Como puede verse, esta primera fase tiene como objeto establecer la gravedad y seriedad de la queja, imponiendo ciertos requisitos mínimos para iniciar la investigación de los hechos, de manera que los mismos deben revestir, ab initio, la calidad de ilícitos, con una referencia general de las circunstancias espaciales y temporales en que ocurrieron, que permitan considerar creíble la versión del denunciante, así como estar apoyados en algún principio de prueba o elemento de valor indiciario, todo lo cual se traduce en que no toda narración de hechos puesta en conocimiento de la autoridad administrativa, puede poner en marcha un procedimiento de investigación, pese a que tenga un buen sustento probatorio, sino que se precisa que los hechos relatados cumplan con las características precisadas, pues aunque los hechos narrados se probaran si no tipificaran ningún ilícito, la investigación se convertiría en un proceso insustancial, abusivo y sin objeto concreto; o bien pudiera ser que, ante la posible ilicitud de los hechos denunciados, pero sin apoyo en elemento de prueba alguno, aunque fuese mínimo, no habría base para creer en la seriedad de la queja, de manera que dar curso a una investigación en esas condiciones, puede reputarse de antemano inadmisibles por ser arbitraria, y dar pauta a una pesquisa general, que quedó proscrita desde la Constitución de 1857, al consignarse como garantía individual de los derechos fundamentales de los gobernados, en el artículo 16, que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”

Como se aprecia, toda autoridad está obligada a respetar la garantía de seguridad jurídica que postula nuestra Carta Magna, a través de la cual se pondera que las autoridades del estado no apliquen arbitrariamente el orden jurídico, sino salvaguardando las formalidades que deben observarse antes de que una persona se vea afectada en su esfera de derechos.

Así, esta autoridad debe guardar consistencia con los criterios de prohibición de excesos, idoneidad, de necesidad e intervención mínima y proporcionalidad, en virtud de que la denuncia presentada debe ser acompañada por pruebas aptas para acreditar lo que se denuncia, procurando tomar las determinaciones que en

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/089/PEF/113/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/QCEENL/CG/198/2012**

el menor grado afecten los derechos de las personas vinculadas con los hechos denunciados.

En mérito de lo expuesto, esta autoridad electoral federal puede concluir que en el presente asunto no se tienen suficientes indicios de que en la brigada de salud “Ruta Luz de la Esperanza”, hubiera sido organizada por algún partido político o candidato, utilizando recursos públicos, por lo tanto, al no encontrarse acreditada ni siquiera de manera indiciaria la existencia del hecho denunciado, esta autoridad no puede pronunciarse sobre su licitud o ilicitud, por lo que en términos de lo establecido por el artículo 363, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 29, párrafo 2, inciso e) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se determina procedente desechar la queja.

De lo anterior se concluye que lo procedente en el presente asunto es **desechar** por improcedentes las quejas interpuestas en contra de los denunciados.

TERCERO. Que en atención a los Antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo establecido en los artículos 14; 16; 17 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108; 109; 118, numeral 1, incisos w) y z); 356, numeral 1, inciso a); y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los ordenamientos legales en cita, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se **desechan** por improcedentes las quejas presentadas por el Partido Acción Nacional, en términos de lo establecido en el Considerando **SEGUNDO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/089/PEF/113/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/QCEENL/CG/198/2012**

TERCERO. Notifíquese en términos de ley.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de noviembre de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Marván Laborde y el Consejero Presidente Provisional, Doctor Benito Nacif Hernández.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
PROVISIONAL DEL CONSEJO
GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. BENITO NACIF
HERNÁNDEZ**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**